

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS**  
**SOCIALES Y POLÍTICAS**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de  
Abogado

**“VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMICIDIO Y SU CORRECTA  
REPARACIÓN INTEGRAL, EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA  
BOLÍVAR, EN EL AÑO 2021 - 2022”**

**Autor**

Byron Alfredo Rochina Rochina

**Carrera**

Derecho

**Tutora**

Dra. Ana Didian González Alberteris

**Julio 2023**

**GUARANDA – ECUADOR**

## CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

Yo, Dra. ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS, en mi calidad de tutor del proyecto de investigación, modalidad proyecto de investigación contemplado en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, designado mediante resolución dictada por Honorable Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el Sr. BYRON ALFREDO ROCHINA ROCHINA, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de DERECHO, ha cumplido con todos los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado, con el tema: “VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMICIDIO Y SU CORRECTA REPARACIÓN INTEGRAL, EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR, EN EL AÑO 2021 - 2022” habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo de este documento, constatando de esa manera, que este trabajo es de autoría del egresado, por lo cual doy fe, apruebo y certifico todo lo antes mencionado.

Es todo en cuanto puedo manifestar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente documento en los tramites respecto a su titulación, al igual que, una vez emitido este se autoriza la presentación del Trabajo de Integración Curricular a las diversas instancias correspondientes.



Dra. Ana Didian González Alberteris

TUTORA

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

### DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, BYRON ALFREDO ROCHINA ROCHINA, portador de la cedula de ciudadanía No. 0202237434, egresado de la carrera de DERECHO de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo investigación cuyo tema es: "VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMICIDIO Y SU CORRECTA REPARACIÓN INTEGRAL, EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR, EN EL AÑO 2021 - 2022" ha sido realizado por mí persona con la dirección de mi tutor la Dra. ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS, docente de la carrera señalada; por tanto, este es de mí autoría.

En tal sentido debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliografía, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicación y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.



Byron Alfredo Rochina Rochina

Autor

# REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND



## Document Information

<b>Analyzed document</b>	20-11 - 2022 INFORME FINAL BYRON ROCHINA (Recuperado automáticamente) (Recuperado automáticamente) (1) (4).docx (D172207051)
<b>Submitted</b>	7/18/2023 8:44:00 PM
<b>Submitted by</b>	
<b>Submitter email</b>	byrochina@mailes.ueb.edu.ec
<b>Similarity</b>	5%
<b>Analysis address</b>	agonzalez.ueb@analysis.orkund.com

## Sources included in the report

## Entire Document

## Hit and source - focused comparison, Side by Side

<b>Submitted text</b>	As student entered the text in the submitted document.
<b>Matching text</b>	As the text appears in the source.

*Qua Bulum Pongly Alstus Alim*

**DERECHOS DE  
AUTOR**

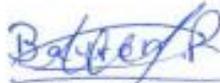
Yo; **Byron Alfredo Rochina Rochina**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0202237434, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

**“VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMICIDIO Y SU CORRECTA REPARACIÓN INTEGRAL, EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR, EN EL AÑO 2021 - 2022”** Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

**Autor**



**Byron Alfredo Rochina Rochina**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, que me han enseñado el verdadero significado de esfuerzo y dedicación durante todos mis años siendo sido pilar fundamental en mi vida conjuntamente con todos mis hermanos.

A mi hermano Javier, que es una persona que me ha inculcado estudiar esta prestigiosa Carrera de Derecho.

A todos por permitirme realizar este trabajo de tesis porque puedo cumplir una de mis etapas académicas, para poder seguir creciendo de forma personal y profesional, con la bendición de Dios.

## **AGRADECIMIENTO**

El presente trabajo se lo agradezco a Dios por bendecirme siempre y permitirme dotarme de sabiduría para llegar a cumplir mi meta.

A mi tutora del proyecto por su completo apoyo durante el desarrollo de esta tesis, a la Universidad Estatal de Bolívar y a todos sus docentes por haberme impartido sus conocimientos en cada una de las materias estudiadas.

A toda mi familia por creer en mí y recibir su apoyo, a todos muchas gracias.

## INDICE GENERAL

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .....	II
REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND .....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
CAPÍTULO I: PROBLEMA.....	X
1. TÍTULO .....	X
1.1 RESUMEN.....	X
ABSTRAC.....	XI
1.2. INTRODUCCIÓN .....	1
1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA. ....	3
1.5. HIPÓTESIS .....	3
1.6. VARIABLES .....	4
1.6.1. Variable Independiente .....	4
1.6.2. Variable Dependiente.....	4
1.7. Objetivos de la Investigación.....	4
1.7.1. Objetivo General .....	4
1.7.2. Objetivos específicos. ....	4
1.8. JUSTIFICACIÓN .....	4
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	6
2. MARCO TEÓRICO .....	6
2.1. Marco Histórico.....	6
2.2. Marco Legal.....	12
2.2.1.1. El femicidio en el Ecuador.....	12
2.2.1.2. Análisis crítico del femicidio.....	14
2.2.1.3. El femicidio y sus víctimas.....	15
2.2.1.4. Causas y Consecuencias del Femicidio en el Ecuador. ....	16
2.2.2.5. Efectos jurídicos civiles en las víctimas indirectas. ....	18
2.2.2.6. Antecedentes históricos de la reparación integral.....	19
2.2.2.7. La reparación integral y sus mecanismos de reparación.....	21
2.2.2.8. Reparación integral a las víctimas indirectas del femicidio. ....	27
CAPITULO III: METODOLOGIA. ....	32

<b>3. Método de la Investigación</b> .....	32
<b>3.1 Tipo de la investigación</b> .....	32
<b>3.2 Técnicas e instrumentos de investigación</b> .....	33
<b>3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión</b> .....	33
<b>3.4 Población y muestra</b> .....	33
<b>CAPITULO IV – RESULTADOS</b> .....	34
<b>4.1. Presentación de Resultados</b> .....	34
<b>4.1.1. Entrevistas</b> .....	34
<b>4.1.2. Encuestas</b> .....	44
<b>4.2. DISCUSIÓN</b> .....	49
<b>CAPITULO V – Conclusiones y Recomendaciones</b> .....	50
<b>CONCLUSIONES</b> .....	50
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	51
<b>Bibliografía</b> .....	52
<b>ANEXO I</b> .....	56
<b>ANEXO II</b> .....	58

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 6.</b> Conoce sobre la reparación integral.....	44
<b>Tabla 7.</b> Mecanismos de Reparación Integral en el COIP .....	45
<b>Tabla 8.</b> Garantía de la reparación integral en las víctimas indirectas.....	46
<b>Tabla 9.</b> Reparación Integral y su cumplimiento .....	47
<b>Tabla 10.</b> Solicitud y decisión de la reparación integral para la víctima indirecta. ....	48

## INDICE DE FIGURAS

<b>Gráfico 1.</b> Conoce sobre la reparación integral .....	44
<b>Gráfico 2.</b> Mecanismos de Reparación Integral en el COIP .....	45
<b>Gráfico 3.</b> Garantía de la reparación integral en las víctimas indirectas.....	46
<b>Gráfico 4.</b> Reparación Integral y su cumplimiento .....	47
<b>Gráfico 5.</b> Solicitud y decisión de la reparación integral para la víctima indirecta. ....	48

## **CAPÍTULO I: PROBLEMA**

### **1. TÍTULO**

**“VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMICIDIO Y SU CORRECTA REPARACIÓN INTEGRAL, EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR, EN EL AÑO 2021 - 2022”**

#### **1.1 RESUMEN**

Es importante analizar el delito de Femicidio y sus víctimas indirectas, y que la muerte de la mujer no debe ser lo único a preocuparse en atención a este delito por lo que se debe considerar; las afectaciones y consecuencias colaterales que producen en los niños, niñas y adolescentes así como: la orfandad, abandono y desprotección para este grupo vulnerable, además se debe considerar las afectaciones en los familiares de la víctima, siendo apropiado efectivizar la reparación integral como derecho, con el propósito de resarcir el daño sufrido, con estricto cumplimiento a lo que determina nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo que, es preciso analizar la correcta reparación integral para las víctimas indirectas del delito de femicidio, del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, ya que también son afectadas y no son consideradas para el estado a través de los Jueces y Juezas en las sentencias cuando se produce este ilícito penal.

La investigación contiene un nivel descriptivo y con enfoque mixto (cualitativa y cuantitativa) apoyada, en encuestas y entrevistas a profesionales en Derecho de la provincia de Bolívar, a través los métodos de investigación; deductivo, analítico, sintético con apego a la línea de investigación documental y bibliográfica.

**Palabras Claves: Reparación Integral, Víctimas Indirectas, Femicidio.**

## **ABSTRAC**

It is important to analyze the crime of femicide and its indirect victims, and that the death of the woman should not be the only thing to worry about in attention to this crime, so it should be considered; the effects and collateral consequences that produce in children and adolescents as well as: orphanhood, abandonment and lack of protection for this vulnerable group, also should be considered the effects on the victim's family, being appropriate to make effective the comprehensive reparation as a right, in order to compensate the damage suffered, in strict compliance with what determines our legal system.

Therefore, it is necessary to analyze the correct integral reparation for the indirect victims of the crime of femicide in the Guaranda Canton, Province of Bolivar, since they are also affected and are not considered by the state through the judges in the sentences when this criminal offense occurs.

The research contains a descriptive level and with a mixed approach (qualitative - quantitative) supported by surveys and interviews to law professionals in the province of Bolivar, through the research methods; Deductive, Analytical, Synthetic with attachment to the line of documentary - bibliographic research.

**Key words: Integral Reparation, Indirect Victims, Femicide.**

## 1.2. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objeto de estudio analizar la correcta reparación integral, para las víctimas indirectas del delito de femicidio del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar lo cual resulta indispensable para este grupo vulnerable.

A través del uso de teorías como: sociológica jurídica crítica en la cual la sociológica jurídica considera la teoría del interés, donde se debe exigir una correcta reparación integral para las víctimas indirectas del delito de femicidio, basado en el interés que motiva al ordenamiento jurídico para otorgar tutela y protección (Savigny y Bernhard Windscheid). Y jurídica crítica, desde un paradigma restaurativo “Reparación Integral “que contemple tanto en lo material como en lo inmaterial hasta su ejecución, (Conforti).

El femicidio es un ciclo ininterrumpido de violencia contra la mujer, que se ha venido desencadenando desde tiempos antiguos, considerando situaciones históricas, sociales, culturales entre hombres y mujeres, donde predominan las relaciones de poder del hombre hacia la mujer a través del machismo considerando que el patriarcado subsiste hasta la actualidad, lo que da origen a la muerte de miles de mujeres en el mundo. La tendencia con que ocurre el delito de femicidio en el Ecuador, es cada 2,8 días incrementando cada día, por lo que no existe una eficiente prevención y erradicación de la violencia contra la mujer con enfoque de género de las cuales además son víctimas las mujeres madres de familia.

Por lo que el Estado está en deuda con las víctimas directas e indirectas de este delito, y de manera especial con los hijos e hijas que son niñas niños y adolescentes que se quedaron sin madre, y que en un 99% de los casos quedan sin reparación integral; en el año 2021, son 161 niños, niñas y adolescentes quedaron en orfandad por la violencia femicida, todos ellos menores de edad a quienes el Estado, la sociedad y la familia les debe acompañamiento, cuidado y toda la contingencia para salir adelante con sus proyectos de vida, enfocado en su desarrollo integral.

Es importante mencionar que en ciertos casos los hijos o familiares son testigos de la forma violenta como el victimario actúa con su víctima, lo cual representa graves problemas y una interrupción abrupta en el desarrollo integral para los niños, niñas y adolescentes, siendo necesaria una verdadera y justa reparación integral para este grupo vulnerable. Quienes en muchos casos han quedado excluidos en sentencias emitidas por los administradores de justicia, centrándose única y exclusivamente en la muerte de la

mujer obviando los daños colaterales a las víctimas indirectas; que de los más comunes son físico, psicológico, económico, educativo, social y familiar aplicando ciertos mecanismos de reparación integral que en muchas ocasiones no se logra materializar. De tal manera que los conceptos y teorías permitirán comprender que la correcta reparación integral ampara, adecuadamente a las víctimas indirectas del delito de femicidio. Cumpliendo dicho fin, el siguiente trabajo se desarrolla de la siguiente manera:

Capítulo I. Problema; dirigido a la revisión del problema de estudio, la formulación del mismo considerando lo que se debe abordar o mejorar, seguido de los objetivos, general y específicos, que demuestran la validez de la investigación y por último la justificación que consiste en la razón por la que se investiga.

Capitulo II. Marco teórico, corresponde a antecedentes indexados con carácter nacional e internacional en relación al tema planteado; la fundamentación teórica, donde se enuncia criterios por parte de autores con análisis basado en la reparación integral orientados a las víctimas indirectas del delito de femicidio.

Capitulo III. Metodología de la investigación, consiste en la metodología a seguir para desarrollar la investigación hasta la población dentro de la cual, existe el problema planteado y la forma de obtener información de la misma apoyada de sus técnicas e instrumentos necesarios para la validación de resultados.

Capitulo IV. Resultados, consiste en plasmar toda la información obtenida en la investigación, como beneficios, impacto y transferencia de resultados de esta investigación.

La investigación finaliza con conclusiones y recomendaciones, que describe los resultados alcanzados, que incluye soluciones para la investigación la cual es asistida por la bibliografía.

### **1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Es importante investigar a las víctimas indirectas de femicidio, ya que con la muerte de las mujeres por ese delito y en caso de ser madres como consecuencia produce daños colaterales que afectan a los hijos e hijas y además a sus familiares, lo cual produce cambios abruptos en el núcleo familiar afectando de manera principal a niños, niñas y adolescentes, ya que al no contar con una figura materna y en ciertos casos también paterna cambia su convivencia y su entorno social a tal punto de sentirse vulnerables, lo que desencadena afectaciones de tipo psicológicas, psicosociales que afectan a su desarrollo integral.

De manera inmediata cuando se produce un delito de femicidio es necesario proteger a las víctimas indirectas por ello el cuestionamiento, es, ¿Porque son víctimas indirectas? ¿Quiénes son los encargados por parte del Estado para dar cumplimiento a la reparación integral? ¿Cuál es el procedimiento para la reparación integral? todas estas preguntas se dan dentro de la relación de las víctimas indirectas y la correcta reparación integral.

Al no ser considerados como parte del proceso en la reparación integral en el delito Femicidio a las víctimas indirectas, el Estado deja en total desprotección y abandono, siendo necesario considerar que al quedarse en estado de orfandad resulta indispensable la reparación integral así mismo la protección y atención estatal, familiar y social.

Por lo que es importante considerar la reparación integral como parte fundamental para su desarrollo orientado a reparar el daño ocasionado en las víctimas, respetando los administradores de justicia lo establecido en la Constitución de la Republica la cual ordena y efectivizar los mecanismos de reparación integral en concordancia con lo que determina el Código Orgánico Integral Penal en beneficio de quien resulte víctima de algún delito.

### **1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

Cómo afecta la incorrecta reparación integral a las víctimas indirectas del delito de Femicidio, del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

### **1.5. HIPÓTESIS**

La correcta reparación integral ampara adecuadamente a las víctimas indirectas del delito de femicidio.

## **1.6. VARIABLES**

### **1.6.1. Variable Independiente**

La reparación integral.

### **1.6.2. Variable Dependiente**

Las víctimas indirectas del delito de femicidio.

## **1.7. Objetivos de la Investigación.**

### **1.7.1. Objetivo General.**

- Analizar la correcta reparación integral, para las víctimas indirectas del delito de femicidio del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

### **1.7.2. Objetivos específicos.**

- Realizar un análisis jurídico doctrinario, del delito de Femicidio y las víctimas indirectas en el Ecuador.
- Analizar los efectos Jurídicos del Femicidio en las víctimas indirectas.
- Indicar la correcta reparación integral para las víctimas indirectas.

## **1.8. JUSTIFICACIÓN.**

El problema planteado es de relevancia social, viable, tiene valor teórico y es conveniente para evitar el desamparo a través de la incorrecta reparación integral de las víctimas indirectas del delito de femicidio, ya que la correcta reparación integral ampara adecuadamente a las víctimas indirectas salvaguardando su integridad personal desde sus diferentes aspectos y esferas.

Es pertinente, la realización de esta investigación por el incremento de muertes violentas de mujeres y las secuelas que producen en las víctimas indirectas, ya que, según datos estadísticos del delito de femicidio en el país, se ha logrado evidenciar que desde el año 2014, hasta diciembre del año 2021 existen 1.022 femicidios, y en los primeros cinco meses de 2022, 118 femicidios según Organización No Gubernamental, “ONG” cifras que generan preocupación y necesidad de exigir al Estado una solución oportuna y eficaz en cautela de proteger el derecho a la vida de la mujer, y así mismo poder conocer los daños colaterales que produce este delito en las víctimas indirectas para así poder acceder

a una correcta reparación integral.

Es factible realizar la investigación por cuanto se refiere a problemas latentes y reales dentro de la sociedad y los administradores de justicia con respecto a la reparación integral hacia las víctimas indirectas del delito de femicidio. Luego de cometerse el delito se debería proteger directa e inmediata a las víctimas indirectas ya que se encontrarían en situación de riesgo, por lo que se debe establecer medidas que garanticen seguridad, protección, estabilidad emocional y física.

La información obtenida se realizará a través de la investigación bibliográfica, y además se enfoca la investigación mixta de tipo cuantitativo realizando entrevistas a servidores y servidoras públicos para obtener el criterio en base a su experiencia y experticia, lo que ayudara a deducir que las niñas, niños y adolescentes y familiares en el delito de femicidio también resultan afectados y son víctimas indirectas, y cualitativo a través de encuestas para conocer si se aplica la correcta reparación integral para este grupo afectado y vulnerable.

## CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Marco Histórico.

En el siguiente apartado, se procede a denotar los aspectos más relevantes dentro de los antecedentes investigativos; partiendo de un contexto internacional, dando paso a uno nacional; con respecto a los contenidos científicos y doctrinales de mayor vinculación a la presente investigación, para indicar validez y modernidad.

Ante la preocupación del grupo feminista y ante las muertes violentas que se han producido por el estereotipo machista del hombre hacia el mal llamado sexo débil, ha obligado a los estados a crear normas que eviten la discriminación y poder erradicar la violencia contra la mujer, por ello;

“El femicidio nace como respuesta a la violencia extrema hacia la mujer, y su término surge con la lógica de separar la muerte de mujeres por el hecho de ser mujer de otros asesinatos; por lo tanto, este tipo penal es concebido desde un punto de vista de género.” (Rocha, 2020, pág. 3).

Lo que resulta importante identificar el delito de femicidio o feminicidio, y para ello se toma como referencia a Marcela Lagarde, integrante del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) quien manifiesta la muerte de mujeres sin causa;

“El femicidio se entiende como la muerte de mujeres sin especificar las causas de estas muertes, el término feminicidio se presta mejor a cubrir las razones de género y la construcción social detrás de estas muertes, así como la impunidad que las rodea.” (MESECVI, 2008, pág. 3).

De la cita es importante conocer la diferencia entre los términos utilizados como femicidio que es dar muerte a una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia, mientras que el feminicidio define un acto de máxima gravedad, en un contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género, que produce la impunidad al momento de que ocurre este tipo de delitos.

Al referirse sobre la violencia extrema que un hombre produce en contra de una mujer sin respetar el derecho personal a la vida, se direcciona de manera directa al delito

de femicidio lo cual es considerado como un fenómeno social abriendo un campo directo en conocer la violencia extrema del hombre hacia la mujer siendo que;

“Este delito constituye uno de los ataques más graves y violentos que un hombre puede ejercer sobre la mujer, donde no se respeta la dignidad ni el derecho a la vida, donde existe factores sociales que por medio de la violencia continua y conllevan a que se comentan este tipo de actos crueles e inhumanos.” (Santos, 2019, pág. 4).

Identificándolo al femicidio como un delito autónomo encaminado a la protección del bien jurídico de la vida, orientada hacia una construcción social de la culminación de la violencia contra las mujeres, un crimen de estado, a la tolerancia de la violencia de género, a la impunidad que conlleva asesinar mujeres solo por su condición o género ya que una de las características es la falta de esclarecimiento y castigo a los culpables de este ilícito penal, por lo cual “La muerte de las mujeres que aparece como consecuencia de la posición de subordinación de éstas en las sociedades patriarcales” (Carcedo, 2010, pág. 32).

Con la lucha del grupo feminista en el Ecuador se tipifica el delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal esto en el año 2014, donde se reconoce, las relaciones de poder del hombre para dar muerte a la mujer por el solo hecho de serlo o por su condición de género.

“Art. 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.” (Constituyente A. , 2021).

Siguiendo esta línea es necesario mencionar que a la presente fecha no se ha logrado erradicar la violencia contra la mujer, más bien las cifras han aumentado desde el año 2014, con la tipificación del femicidio se ha pretendido frenar las muertes violentas y disminuir la afectación que produce en las mujeres y en las víctimas indirectas.

Ante las cifras proporcionadas por que la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo “ALDEA” indica que desde el 2014 hasta el año 2022, existen un total de 1.163 femicidios, y la incidencia con la que se produce un femicidio es cada 31 horas, las muertes violentas a este grupo afectado por la ideología machista, conlleva a la necesidad de que se debe hacer algo adicional de haber instaurado al femicidio dentro de

nuestra legislación para así poder garantizar la integridad familiar de niñas, adolescentes y mujeres con acciones reales y concretas. Además, el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) de la fiscalía general del Estado en el Registro de Estadísticas de Homicidios, con cohorte 05 de marzo del 2022 manifiesta existir 529 víctimas por el delito de Femicidio, siendo importante considerar las cifras elevadas del femicidio.

Las secuelas producidas en las víctimas indirectas, es decir hijos e hijas, familiares son graves, ya que como indica la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, el 99% de los hijos e hijas de las víctimas de femicidio quedan en la orfandad en una situación de desamparo familiar, siendo víctimas no consideradas por las consecuencias que desencadena este delito lo que produce afectaciones graves, con esta problemática se encuentra la necesidad de notar los daños colaterales que produce el femicidio a los niños, niñas y adolescentes, y familiares de las víctimas cruelmente asesinadas, por lo cual es necesario precisar la Declaración de Ginebra donde “El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono(...)”. (Ginebra, 1936). Lo cual resulta preciso actuar de forma inmediata al quedarse en total orfandad y desprotección por lo que se debe otorgar protección estatal, familiar y social

El Gobierno Ecuatoriano, para desarrollar una protección integral sobre los niños, niñas y adolescentes, víctimas indirectas del delito de femicidio deberá destacar los derechos del Buen Vivir, considerando los derecho a la educación, salud, alimentación, a crecer en un ambiente equilibrado, a tener derecho a una vida psicológica estable y el derecho a tener una vida libre de violencia y más aún cuando las víctimas están en peligro, ante estas causas y consecuencias es necesaria una reparación integral justa y adecuada.

Es importante comprender que las víctimas indirectas son (padres, hijos, hermanos y abuelos), personas que conformaban parte de su núcleo familiar y su vida, por lo que el Estado a través de sus administradore de justicia tienen que garantizar que se cumplan los mecanismos de reparación, orientados a recibir una rehabilitación social, física, psicológica y una reparación integral que asegure un desarrollo adecuado y que cubran todas las necesidades de este grupo vulnerable.

Para comprender el concepto de la reparación integral y como desde varios siglos se ha venido utilizando este beneficio, que ha sido un gran aporte para los ordenamientos jurídicos del Ecuador, comprendiendo la amplia jurisprudencia que asiste para la

aplicación de este derecho orientado, desde en el ente internacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

“Es así que el concepto de reparación que inicialmente se materializa solo con la indemnización como forma de resarcimiento, fue insuficiente ante los daños de grandes proporciones que se ocasionaron en la Segunda Guerra Mundial. El anterior acontecimiento marcó un hito en la historia reciente; y no solo en ese aspecto, pues se extendió a todos los ámbitos de la humanidad, entre ellos especialmente al derecho.” (Portilla, 2015, pág. 13)

Por consiguiente, después del ataque reflejado de carácter internacional recién descrito en la actualidad, los mecanismos con los que fueron considerados para un enfoque en la reparación integral desde la esfera internacional están contenidos en el *Ius post bellum* que significa o derecho después de la guerra, que encierra la grave afectación que sufrió el mundo.

Estableciendo las civilizaciones antiguas normas para reparar el perjuicio o daño sufrido en la víctima evitando que se tome la justicia por mano propia, ante estos acontecimientos se da paso a una reseña histórica donde se ha evidenciado la evolución de la Reparación desde tiempos antiguos.

#### Historia de la Reparación Integral

<b>Época</b>	<b>Fundamentos</b>
“ Código Hamurabi Siglo XVII a.C	Las nociones de responsabilidad civil y penal estaban unidas y se estableció la Ley del Talión que se consideraba como “ <i>ojo por ojo, diente por diente</i> ” que se implementó una compensación en dinero de los daños atentados contra la persona
Libro del Éxodo - Decálogo	Consistía en reparar los daños, según los casos más comunes que causaran perjuicios, obligados a indemnizar mediante penas corporales y pecuniarias.
Ley de las XII Tablas	Se dividió en dos formas de componerse, la facultativa o voluntaria a la composición obligatoria. En la composición voluntaria, el agresor podía, a elección, devolver el mal sufrido o solicitar un pago como indemnización. La composición obligatoria, se conoció como la pena privada y la obligación de reparar integral.

Instituta Justiniano-Ley Aquilia	de	Se agregaron cuatro delitos privados: el hurto, la rapiña, la injuria y, el daño al patrimonio. Delitos como el hurto establecieron a modo de reparación el valor del cuádruple o del doble del perjuicio sufrido, además, se contaba con la posibilidad de perseguir la cosa. En el delito de rapiña, el agresor estaba obligado a restituir el cuádruplo de la cosa; incluyendo la persecución de la cosa. El daño al patrimonio, se insertó la obligación de reparar los daños causados a los dueños de esclavos y de pastores de rebaños. La injuria, o daño a la integridad física, moral y a la honra de una persona libre, daba lugar a una multa tasada por el juez según lo creyere necesario.
Leyes Bárbaras-Ley Sállica		La reparación la fijaron de acuerdo con la naturaleza del daño y con la clase de persona determinando una sanción denominada wergeld, permitían que la familia escogiese, entre la composición y la vendetta. Además, se estableció el carácter colectivo para la reparación, donde la compensación no solo era para la víctima sino también a sus parientes próximos. Después se eliminó el concepto de solidaridad familiar para reclamar la indemnización o reparación.
Derecho Francés		De los textos romanos establecieron una distinción entre acciones penales y acciones re persecutorias. Los franceses instauraron el principio de general de la responsabilidad civil y penal.
Segunda Guerra Mundial	Guerra	Los cambios económicos, sociales y políticos a nivel internacional ante los miles de víctimas del conflicto bélico, por lo tanto, se estableció el principio de la reparación de las víctimas” (Viteri, 2021, págs. 15 - 16).

De lo descrito, se ha demostrado la evolución del derecho correspondiente a la reparación cuando ha sufrido algún perjuicio, en el transcurso del tiempo se le ha agregado el término integral, lo cual es una noción relativamente nueva, que surge del modelo garantista de derechos y justicia social, que reconoce el derecho a las víctimas de infracciones penales a ser reparadas integralmente por los daños causados por el cometimiento de un delito penal.

La reparación integral tiene por objeto subsanar, reparar en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un

derecho. Al mencionar la reparación integral en el delito de femicidio, se ve orientado en asegurar el desarrollo integral de los hijos e hijas menores huérfanos y a sus familiares dependientes de la víctima de femicidio en consideración de una vida digna y equilibrada, por ello. “La Reparación Integral en el ámbito penal es un derecho fundamental que ha implementado el estado ecuatoriano(...) por lo tanto, el estado a través de los funcionarios judiciales tiene la obligación de garantizar su efectivo goce y ejercicio tanto a las víctimas directas como indirectas de los delitos.” (Viteri, 2021, pág. 24).

De manera directa y con la evolución que se ha dado en nuestro ordenamiento jurídico, y de manera especial en nuestra Constitución, lo que corresponde a la reparación integral se destaca que;

“Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.”

La primera de ellas es que fue la Constitución 2008 la que reconoció de manera expresa e inédita, en su artículo 86 número 3, el concepto y alcance de la reparación integral, a partir de lo cual la declaración de vulneración de un derecho lleva necesariamente la reparación integral del derecho conculcado.” (Aguirre & Alarcón, 2021). Y deriva de manera concordante con el Código Orgánico Integral Penal que la reparación integral a la víctima corresponderá a la naturaleza del delito y la necesidad de reparación.

“Art.77.- La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado” (Constituyente A. , 2021).

Lo cual es concordante con los artículos 77 y 78 del COIP, que refiere a la reparación integral y sus mecanismos con respecto a las formas no excluyentes de reparación integral ya sea individual o colectiva, para la víctima de un ilícito penal.

Entonces la reparación integral es una parte importante que los administradores de justicia deben considerar al dictar sentencia, considerando el daño ocasionado a las víctimas indirectas, ya que es un derecho amparado por nuestra Carta Magna y se debe efectivizar.

## **2.2. Marco Legal.**

### **2.2.1.1. El femicidio en el Ecuador.**

El Femicidio en Ecuador es un problema social de carácter público y privado generando altos índices de violencia contra la mujer, que conlleva a terminar con la vida de la víctima.

“En Ecuador cada día somos testigos de múltiples actos de violencia contra la mujer. Se reportan agresiones físicas, psicológicas, sexuales, así como muertes violentas e intencionales de mujeres por el hecho de ser mujeres, situación que se ha convertido en un grave y complejo problema público.” (Fernandez, 2017, pág. 35).

Orientado desde una construcción social y penal, la lucha por el reconocimiento de los derechos de mujeres hacia la erradicación de violencia, en consideración al resultado lesivo consistente de las muertes de mujeres por circunstancias o motivos de género, que se traduce finalmente en la búsqueda de un verdadero acceso a la justicia para las mujeres y protección de la vida.

En términos generales el femicidio ha sido implementado para notar la diferencia existente entre mujer y hombre desde una perspectiva de género, aplicado desde el ámbito: social, cultural, familiar, sexual, económico, político entre otros. Mencionando una desigualdad que se cimentó a partir de la construcción social donde el género masculino es el modelo de lo humano y fuerte, dando lugar a que éste tome el poder y se posicione frente a la mujer con grado de superioridad ya sea en el ámbito social, laboral, político, académico, económico, sexual, entre otros.

En los últimos años, el derecho penal Ecuatoriano ha registrado varios cambios importantes con respecto a la protección de los derechos humanos de las mujeres, acordes a los principios y garantías que ampara la Constitución de la República, en el Código Orgánico Integral Penal con Registro Oficial No 180 del 10 de febrero del 2014 se tipifica el delito de Femicidio en el Ecuador entrando en vigencia el 10 de agosto del 2014, con

el propósito de proteger el bien jurídico de la vida de mujeres ecuatorianas, y además el cual ha permitido distinguir la diferencia de un delito de asesinato – homicidio, específicamente de un femicidio lo cual es un tipo penal actualizado que ha evolucionado el sistema penal, facilitando su proceso y sanción correspondiente al femicidio.

Art.141.- Femicidio. – La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Constituyente A. , 2021)

Se lo tipifica basado en la autonomía que tiene el femicidio el cual permite identificar y definir al: sujeto activo, sujeto pasivo, verbo rector, elementos normativos, elementos descriptivos y la pena dosificada cuando se suscita el supuesto hipotético que describe la muerte de una mujer cometida por un hombre en virtud de las relaciones asimétricas de poder existentes, convirtiéndose en un medio idóneo para que el Estado reconozca este fenómeno e implemente acciones eficaces para su prevención y erradicación, incluyendo sus propios agravantes al tipo penal.

Circunstancias Agravantes del Femicidio, en el Código Orgánico Integral Penal.

“**Art. 142.-** Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.”  
(Constituyente A. , 2021).

### **2.2.1.2. Análisis crítico del femicidio.**

El incremento de las muertes violentas en los últimos años, comprendiendo que sea por cuestiones de género o ataques misóginos el Femicidio, a través de los diferentes medios de comunicación y las redes sociales que están a la vanguardia de la información han sido parte fundamental para que se tipifique este delito ante la opresora ola de homicidios de mujeres o por su condición o género.

Tomando en cuenta que el femicidio dentro de nuestra legislación determina que “la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género (...)”. (Constituyente A. , 2021). Al no cumplir estas circunstancias estaríamos hablando de otro delito, permitiendo lograr diferenciar el homicidio, asesinato, del delito de Femicidio enfocándose a proteger el bien jurídico de la vida.

Así mismo el simple hecho de que un conviviente o esposo le quite la vida a su pareja consideran que es femicidio; cuando para ser considerado como tal, debe haber una relación de poder y la misma debe manifestarse mediante violencias continuas hasta terminar con la vida de una mujer. Siendo preciso indicar que el agresor del delito debió haber actuado con odio, alevosía, dolo, ira solo por el hecho de ser mujer, abriendo una gran interrogante que es, cuándo una persona odia a otra, se podría deducir que se puede llegar a odiar internamente sin demostrarlo lo cual no se podría configurar el delito de femicidio siendo necesario cumplir los verbos rectores que establece el tipo penal.

Que ha sido insertado a los demás delitos con el propósito de prevenir y evitar futuras comisiones de conductas punibles, significando delitos; sin embargo, “la realidad práctica ecuatoriana es abismal el aumento en la gravedad de la pena, no han servido como mecanismo de prevención y por ende no se ha consolidado como una herramienta eficaz ni tampoco como ese anhelado precedente ejemplificador.” (Benavides, 2020, pág. 55).

Por lo cual ha causado conmoción y alarma social durante los últimos años en el país ya que la mayoría de los casos según varios estudios son de pareja, y los medios de comunicación y de manera principal las redes sociales al enterarse de ser pareja ya difunden que existe un presunto femicidio, cuando la realidad podría ser otra y un diferente delito, cabe recalcar que en el femicidio ni siquiera es necesario que sea entre pareja, es un delito que fue tipificado sin la especificación suficiente por lo que genera

conflictos legales y un análisis de tipificación muy al criterio del juzgador a través del “IURA NOVI CURIA” como el juez conoce del derecho.

### **2.2.1.3. El femicidio y sus víctimas.**

El delito de femicidio, es una de las más crueles manifestaciones de violencia y poder ejercida por el -hombre- sobre la -mujer-, por lo cual es un problema actual y vigente que afecta a nuestra sociedad, donde los actos violentos consecutivos dan como resultado la muerte de una mujer, considerada como víctima directa, por el hecho de ser mujer quitando el derecho a la vida.

Las víctimas indirectas del injusto penal del femicidio, por dar muerte a mujeres, por la consecuencia de un poder patriarcal sobre la vida, intimidad y autonomía de la mujer, pero el hablar de las víctimas de femicidio directas, también debe ser motivo de preocupación de las víctimas indirectas, o quienes sufren las secuelas difíciles de subsanar quienes son: hijas, hijos, padres, hermanos, abuelos dependientes de la mujer quien murió cruelmente a manos de su victimario.

Por ello se debe considerar las definiciones, principios, que establece la Ley Orgánica Integral Para La Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en su Artículo 6.- Definiciones. – Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación, se definen los siguientes términos:

“1) Víctima. - Para la aplicación de esta Ley, se entenderá como: 1. Víctima directa: La mujer contra quien se ha ejecutado algún tipo de violencia contemplado en la presente Ley; y, 2. Víctima indirecta: Los miembros del entorno inmediato de la víctima directa, que hayan sufrido cualquier clase de afectación como consecuencia de la violencia ejercida contra ellas.”

En concordancia a lo establecido por el Código Orgánico Integral Penal en el numeral 1 del artículo 441 da una amplia perspectiva de quien es víctima, considerando en materia penal establece que:

“Víctima. - Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas: 1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derecho que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de una infracción 2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo

de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal. 3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior. 4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (...).” (Constituyente A. , 2021).

Siendo importante precisar que no solo es víctima la persona en la que recae el objeto material de la infracción, es decir, en la que se ejecuta la acción del delito, sino también que existen víctimas indirectas entre los cuales se encuentran; los familiares, padres, hijos, hermanos, abuelos, etc.

“Estos crímenes han reflejado un índice alarmante cada año, dejando secuelas en las víctimas indirectas especialmente en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y padres, dejando traumas que son muy difíciles de subsanar para poder llevar a cabo una vida normal, que hace el estado frente a este grupo vulnerable.” (Santos, 2019, pág. 2).

Se debe indicar que hace el Estado a favor de este grupo afectado, llamadas víctimas indirectas que resultan ser olvidadas al producirse este delito, encontrándose en una situación particularmente vulnerable, por la pérdida de la familia que ha sufrido un cambio abrupto y además transformaciones negativas que afectan a su desarrollo integral, social y psicológico, el Estado Ecuatoriano como garantista de derechos y justicia social y al existir en un sistema de reparación integral para las víctimas, debe enfocarse de manera especial a que se llegue a materializar la reparación integral para las víctimas indirectas que han sufrido su pérdida a causa de este delito, ya que muchas veces son invisibles sin consideración alguna dentro del proceso penal.

#### **2.2.1.4. Causas y Consecuencias del Femicidio en el Ecuador.**

Al mencionar causas y consecuencias por las que se producen el delito de femicidio se debe indicar que entre una de las más comunes son los celos, que es una respuesta a un desequilibrio emocional que surge cuando una persona percibe amenaza o siente la posibilidad de pérdida, hacia algo que considera propio. “Muchos hombres agresores alegan que los celos los llevan a cometer el asesinato de sus parejas. Sobre todo, si se trata de una supuesta infidelidad.” (Zumba, 2017, pág. 57).

Otra de las causas que lleva a un hombre a cometer este delito es la decisión de alejarse de la pareja desvinculando a la familia, lo que no es aceptado por el agresor. Por lo que el rechazo a mantener la relación es otro motivo de ataque hacia la mujer, involucrado la adicción a las drogas y alcohol convirtiendo al agresor en una persona violenta, lo que produce más violencia y llegando a desencadenar un delito más grave como el Femicidio, cumpliendo su fin con la muerte de la mujer.

Ante este hecho el machismo es una actitud basada en la creencia donde el hombre por naturaleza predomina sobre la mujer, relacionándolo a las actitudes, conductas, creencias y prácticas sociales destinadas a promover un fuerte arraigo de la población masculina a creer que son superiores a las mujeres, conllevando a la discriminación y al maltrato constante que normalmente termina en femicidio. “Las principales causas del femicidio la encontramos en el machismo o una sociedad patriarcal, que surge de los patrones socioculturales, es la razón por las que se da el femicidio” (Laman, 2019, pág. 15).

Comprendiendo entonces que los delitos de femicidio se producen por las condiciones históricas que se han desencadenado a través de las prácticas sociales agresivas y hostiles, que transgreden a la integridad, el desarrollo, la salud, la libertad y la vida de las mujeres que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

Entre otras causas pueden ser la violencia sexual, por el hecho de desestabilizar su hogar a través de las relaciones afecto amorosas, comprendiendo el resistirse a continuar o regresar con la pareja o ex pareja, por una supuesta infidelidad de la víctima, por negarse a tener relaciones sexuales con el presunto victimario. “Puede indicarse en torno al femicidio que es considerado como la expresión más extrema y repudiable de violencia física, psicológica contra la mujer por tener la condición del género femenino.” (Carrillo, 2018).

De las consecuencias que producen como principal es la muerte de mujeres en edad productiva, cientos de niñas y niños y adolescentes quedan huérfanos en estado de orfandad, además de los traumas en las familias que serían los padres, hermanos, abuelos quedando afectados de manera emocional, con poca afectividad orientada hacia una “cultura de violencia aprendida, depresión, estrés post traumático, pobre expectativa de vida en pareja y familia como proyecto social.” (Zumba, 2017, pág. 59)

Entre otras consecuencias que debe se debe tomar en cuenta es que, a una madre, padre, abuelos le han matado a su hija; por lo cual, así mismo desencadena consecuencias en un hijo que le han matado a su madre. Por lo que;

“Se ha evidenciado que algunas afectaciones pueden ser “comunes” a todos los grupos etarios, sin embargo, es importante considerar que la edad en la que quedan los niños, niñas y adolescentes que han experimentado la muerte violenta de su madre, influye significativamente en su vida inmediata y a futuro.” (Arrobo, 2018, pág. 48)

Entonces las consecuencias que produce el femicidio es el temor, la inseguridad de las mujeres al salir a la calle y los deseos de venganza por parte de los familiares por la muerte de su ser querido, en caso de saber o sospechar del lugar donde se encuentra el victimario; el cual genera más violencia por este motivo es necesaria e importante la socialización para promover la denuncia correspondiente y evitar la impunidad, y como consecuencia más grave es que niños, niñas y adolescentes quedan en estado de orfandad y desprotección.

#### **2.2.2.5. Efectos jurídicos civiles en las víctimas indirectas.**

Al producirse el delito de femicidio los hijos que son niñas, niños y adolescentes sufren consecuencias abruptas por perder su lazo materno, además la familia quienes deben asimilar la muerte de su familiar, después dar inicio a un proceso penal para que el delito cometido no quede en la impunidad; encontrándose en la necesidad de iniciar el trámite judicial pertinente de los hijos e hijas menores que la mujer víctima tuvo como familia.

De los efectos jurídicos principales que se debe iniciar son el trámite de nombrarse como “tutor o curador” el primero consiste en la representación legal de una persona adulta para posterior a reunir varios requisitos se le dé el cuidado de un menor, y el segundo curador que una persona legalmente capaz se encargue de la administración de sus bienes en caso de haberlos; porque los menores no están aptos para hacerlo por sí mismos.

Siendo el primer paso a seguir para poder amparar a los menores quienes se han quedado indefensos por encontrarse en estado de orfandad, por la pérdida del vínculo

materno y en casos también paterno por causas de que se suicidó o decidido huir para no afrontar la justicia en un juicio penal.

“Por lo tanto la tutoría o curaduría, es una figura legal de representación en beneficio de las personas incapaces, para que puedan ejercer sus diversas actividades bajo supervisión de otra, con la finalidad de brindar protección, por lo general en esta figura es utilizada a favor de los menores de edad.” (Mendoza, 2018, pág. 14).

El Código Civil manifiesta sobre las definiciones de tutoría y curaduría legalmente establecidas en su;

“Art. 367.- Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida. Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores.” (Constituyente, 2019).

Lo cual resulta importante de primer momento llegar a una casa de acogida para que brinden la protección inmediata y adecuada a los niños, niñas y adolescentes huérfanos por el delito de femicidio; y en caso de ser necesario por no tener quien los represente o cuide se podría iniciar un proceso de adopción cuya finalidad y objeto es como lo determina el, “Art. 151. Finalidad de la adopción. La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña y adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.” (Constituyente., 2020) como determina el Código de la Niñez y Adolescencia.

Lo cual resultan inmersos en una serie de trámites judiciales los niños, niñas y adolescentes por falta de conocimiento de no saber que paso con su madre y su padre posterior al femicidio.

#### **2.2.2.6. Antecedentes históricos de la reparación integral.**

La reparación integral, como referencia principal se debe mencionar al derecho internacional desde los derechos humanos, que va orientado a su objeto principal de tutela y protección, la dignidad humana, las cuales han sido plasmadas en el plano normativo y jurisprudencial, como base para reparar el daño sufrido por la víctima en todo el Estado

Ecuatoriano.

Por ello es un derecho fundamental que va direccionado de manera exclusiva en crear una responsabilidad inevitable de reparar los daños ocasionados a la víctima, que ha sido objeto de una acción u omisión a través de un delito o contravención legalmente establecido. La reparación integral responde al desarrollo progresivo de la historia, y tuvo sus inicios en la antigüedad “con la finalidad de evitar la venganza privada, es de allí de donde nace la idea de que un daño amerita un resarcimiento (...)”. (Viteri, 2021, pág. 15).

Por lo tanto, el significado de la reparación integral según la Real Academia Española menciona que es “Enmendar, corregir o remediar. Desgravar, satisfacer al ofendido. Remediar o precaver un daño o perjuicio” (Real, 2019). Entonces, la reparación integral consiste en el conjunto de medidas dirigidas a restituir los derechos, mejorar la situación de las víctimas y promover reformas políticas orientadas a evitar la repetición de las violaciones, no es otra cosa que como su propio nombre lo indica, remediar el daño ocasionado hacia la víctima por el perjuicio ocasionado y según la gravedad que ha sufrido.

En síntesis, la reparación integral se origina por el vínculo obligatorio entre el victimario con la víctima de reparar el daño, por lo tanto, la reparación integral es un derecho de la víctima en consecuencia de haber sufrido un daño o perjuicio de un ilícito:

“El cómo reparar es un tema que los Jueces tratan de solucionar a través de los distintos mecanismos de Reparación Integral existentes dentro de cada país, pues en el Femicidio resulta imposible que las cosas regresen a su estado original, anterior al hecho delictuoso. Son vidas humanas las que se pierden y no es posible restablecer ese derecho, pero como secuela de ello, la Reparación Integral pertenece a los familiares de la víctima.” (Aucapiña, 2018, pág. 48).

Por otro lado, la reparación integral es una medida utilizada para brindar auxilio a la víctima en lo que posibilite la restitución, rehabilitación y garantías de no repetición por los diferentes tipos de daños que pudo haber sufrido como consecuencia de los daños, busca remediar la afectación. Los objetivos principales de la reparación integral según Beristain son: “1. Ayudar a las víctimas a mejorar su situación, a enfrentar las consecuencias de la violencia, reconociendo su dignidad como personas. 2. Mostrar solidaridad con las víctimas y un camino para restablecer su confianza en la sociedad y las instituciones” (Aguirre C. , 2018, pág. 18).

Resulta importante e indispensable que se materialice ese derecho personal y pluripersonal; necesario para equilibrar la vida posterior al ilícito y en casos de Femicidio

se efectivice en favor de las víctimas indirectas apuntando a la reparación de daños que ha sufrido y afecta a su desarrollo integral.

#### **2.2.2.7. La reparación integral y sus mecanismos de reparación.**

La reparación integral desde el amplio criterio jurisprudencial que se ha emitido y desarrollado por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, en consecuencia a los alcances más profundos esto con respecto al proyecto de vida de las víctimas y en consecuencia de que las víctimas indirectas, también sufren daños, en razón que la afectación de derechos implica consecuencias de mayor magnitud en los ámbitos intangibles del ser humano, y que no solo se limitan a una compensación económica, por lo que;

“Según la dogmática penal, la víctima es la persona que asimila el injusto típico, quien soporta la vulneración de sus derechos consecuencia del delito, inclusive sin que medie que el delincuente haya actuado culpablemente. De allí que las víctimas sean titulares legítimas del bien jurídico vulnerado.” (Aguirre C. , 2018, pág. 15).

Entonces la estricta indemnización actúa de manera reparadora como un resarcimiento por los daños civiles ocasionados, mientras que la reparación integral se manifiesta en enfrentar las afectaciones más complejas provenientes de la vulneración de derechos constitucionales orientados en precautelar su estabilidad psicológica, social y familiar.

El daño ocasionado se debe entender como la afectación directa en el bien jurídico protegido y en hacer uso de las facultades jurídicas que tiene una persona para hacer efectivo el derecho o derechos ratificados en la Constitución de la Republica. “Actualmente, no se parte del punto de vista de una responsabilidad fundada en la actuación del causante del daño, sino más bien, su finalidad es la reparación íntegra de los derechos que resultaren afligidos con la producción del daño antijurídico.” (Medina, Vivanco, Goyas, & Betancourt, 2017, pág. 9).

La reparación integral que el Código Orgánico Integral Penal, establece a consecuencia de la violación de derechos a través de una obligación, a la luz de esta normativa, la consecuencia inmediata de una infracción penal consiste en la obligación de reparar de forma integral a la víctima directa o a sus familiares como víctimas indirectas, con base en la vulneración de su derecho como consecuencia de los daños ocasionados.

Nuestra Carta Magna, incluye cinco elementos distintos: “(1) restitución de la situación jurídica de la cual se disfrutaba antes de la vulneración (*restitutio in integrum*); (2) justa y específica indemnización, donde se incluyen daños materiales y morales; (3) rehabilitación; (4) garantías de no repetición; y (5) satisfacción.” (Constituyente A. , 2008). Mediante estos cinco mecanismos que establece la Constitución esto en el marco de responsabilidad Estatal, orientado a materializar la correcta reparación integral con el propósito de restablecer la situación jurídica infringida en la víctima de un ilícito penal.

De los cinco mecanismos de reparación integral mencionados, desde la perspectiva Constitucional que además se entrelazan con el Código Orgánico Integral Penal para determinar su contenido y alcance de cada uno de ellos.

### **1. Restitución.**

Esta medida de reparación integral comprende la restitución del derecho que fue menoscabado o vulnerado a una persona; con este tipo de medida se pretende que la víctima o sus víctimas indirectas sean restablecidas a la situación anterior de la vulneración, como puede ser la “reposición de derechos, el retorno a su lugar de residencia, la devolución de los bienes y el empleo, es decir, se pretende devolver a la víctima a su status anterior al delito, de ser posible.” (Loor, 2020).

Como principal objetivo de este mecanismo está orientado a reponer al estado anterior de que se cometió el hecho jurídico penalmente relevante; en algunos casos no se puede aplicar esta forma de reparación integral a la víctima, esto en consideración a los daños que puede recibir el sujeto pasivo dentro de un ilícito penal ya que llegan a ser irreversibles como por ejemplo (discapacidad permanente - muerte) situación que se vuelve difícil reparar o volver al estado anterior de la víctima, quien se ha visto inmerso a ese resultado, así mismo se dificulta el reparar integralmente por este mecanismo a las víctimas indirectas al encontrarse inmerso al resultado de muerte por parte de su ser querido.

Ante esta complicación, se ve la necesidad de aplicar un mecanismo reparatorio alternativo para efectivizar la restitución, esto en consideración conforme lo determina La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su inciso 16 que manifiesta.

“Por no ser posible la “*restitutio in integrum*” en caso de violación del derecho a la vida, resulta necesario buscar formas sustitutivas de reparación en favor de los familiares y dependientes de las víctimas, como la indemnización pecuniaria.” (Humanos, 1996, pág. 5).

Entonces se debe recalcar que no se puede volver al estado anterior según los casos

antes descritos considerando que una persona muerta no se la puede volver a la vida, y una discapacidad permanente ya sea el caso de no existir cura o rehabilitación sufre un daño para toda su vida, por lo cual se busca un restablecimiento a la situación jurídica que disfrutaba la víctima antes del ilícito penal.

En este punto de la investigación se debe considerar que, al cometerse un delito de Femicidio, el bien jurídico protegido de la vida de la mujer se ve enteramente afectado con su muerte; motivo de la presente investigación por razones obvias que no se puede revivir a una persona, razón suficiente para indicar que existen daños colaterales en las víctimas indirectas (padres, hijos, hermanos, etc.) por el cometimiento de este hecho antijurídico tendientes a materializar la correcta reparación integral.

## **2. Rehabilitación.**

La rehabilitación como mecanismo de reparación integral para la víctima comprende aquellas formas de reparar las afectaciones tanto físicas como psicológicas en vulneración de derechos. “Los graves crímenes que afectan a las víctimas y sus familiares, conlleva a una serie de traumas, trastornos, enfermedades, complicaciones físicas y psíquicos, violando los derechos de integridad y libertad personal.” (Granda & Herrera., 2020, pág. 264). Lo cual este tipo de reparación, se las deben establecer de forma proporcional de acuerdo a las circunstancias de cada caso incluyendo gastos y tiempo que la víctima invierte para su total recuperación, involucrando además los servicios legales y sociales destinados a ayudar a las víctimas a su reinserción en la sociedad.

La intención de este mecanismo de reparación integral a través de su materialización con responsabilidad del Estado, corresponde otorgar los cuidados propicios e integrales en el orden de la salud física, psicológica, legal y social que le permitan a la víctima quien fue afectada su integridad recupere la normalidad en sus actividades diarias y cotidianas.

## **3. La indemnización.**

Las indemnizaciones hacia la víctima consiste en el pago de daños materiales e inmateriales por que se ha violentado sus derechos a través de algún tipo de delito este mecanismo es obligado a ser compensado, tomando en consideración que no se encuentra resarcido su daño con el solo hecho de imponerle una pena al culpable del ilícito penal, sino que es necesario que sea reparado el daño en consideración de su grado de afectación.

La Constitución, en su artículo 78 manifiesta que las víctimas de contravenciones penales tienen derecho a ser indemnizados, lo cual es concordante con el Código Orgánico Integral Penal correspondiente al Art 11 correspondiente a los Derechos de la

Víctima en el numeral 2 que hace referencia: “A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye; (...) la indemnización.” (Constituyente A. , 2021). De tal manera que se debe indemnizar a la víctima directa e indirecta que ha sufrido algún ilícito o a causa de este, lo que corresponde indemnizar de manera material e inmaterial haciendo efectivo el mandato constitucional en favor de las víctimas.

Por daños materiales se menciona que:

Por lo que es concerniente aplicar el Art 78 numeral 3 del COIP, “Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente” (Constituyente A. , 2021), y “La indemnización tiene relación con la compensación monetaria por daños y perjuicios, en los que se incluyen el daño material tanto físico como moral (miedo, humillación, estrés, problemas mentales, reputación).” (Aguirre C. , 2018, pág. 22).

Lo que permite evaluar y cuantificar una forma de pago a través de dinero por la afectación causada a la víctima directa; o víctimas indirectas que también son afectados ante la consumación del ilícito penal de su familiar. “En las víctimas como ya se menciono es complejo determinar el daño real ocasionado, ya que no hablamos únicamente del detrimento material, sino también, el perjuicio psicológico que a su vez recae sobre ellas, sin embargo, no dejan de ser evaluables económicamente.” (Sarasti & Ibarra., 2020, pág. 48).

Así mismo en consideración a la indemnización por daños inmateriales se refiere lo siguiente;

La víctima o las víctimas indirectas tienen derecho a una reparación que compensen los daños morales enfocando de forma directa la parte sentimental y emocional, que se han producido por haber violado sus derechos humanos.

Para materializar este aspecto inmaterial dentro de la reparación integral se debe considerar el Art 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que manifiesta;

“(...) La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las

condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida (...)” (Constitucional., 2009).

El daño moral o sentimental a consecuencia de la afectación que produce en el proyecto de vida de la víctima y cada víctima indirecta, según corresponda el tipo de delito cometido se debe determinar la reparación de daños inmateriales, que en ciertos casos se dificulta la evaluación económica; ante esta problemática y al no dar seguimiento y asegurar que se cumpla con la indemnización como mecanismo reparador y que dictada en sentencia a cumplir con este derecho atenta a continuar con una vida digna y tranquila, por ello se debe considerar;

“El monto de indemnización por daño inmaterial, en el ámbito jurídico no cuenta con reglas, ni técnicas, pese a que, cualquiera que sea la sede- judicial o extrajudicial – en la cual se ventile el conflicto, las consecuencias son y deben ser jurídicas: compensar a la víctima y extinguir la deuda indemnizatoria.” (Rivera, 2019, pág. 9).

#### **4. Las medidas de satisfacción o simbólicas.**

Este tipo de medida de reparación integral se encuentra determinada en el Art 78 numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal que manifiesta lo siguiente:

“Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.” (Constituyente A. , 2021).

Estas medidas de satisfacción hacen parte de la individualidad y colectividad de una de las maneras de Reparación Integral que se las otorgan a las víctimas directas e indirectas, y que busca resarcir el daño a través de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación a las víctimas. Al no poder ser reparado, el Estado debe compensar el daño causado a la dignidad de la víctima o sus familiares, reconociendo el derecho vulnerado e identificando a quienes son los victimarios.

“Estas medidas buscan fundamentalmente reconocer la dignidad de la víctima, así como su reputación, honra y buen honor. Mencionamos en el numeral anterior la indemnización del daño moral, la cual constituye una medida adecuada para la reparación de la honra y el buen nombre de la víctima.” (Arias, 2021, pág. 52).

Son mecanismos contemplados en cumplir las disculpas y el reconocimiento

público de los hechos y las responsabilidades del procesado, medidas que no resultan ser aplicadas sin lograrse efectivizarse a la hora de reparar a las víctimas que han sufrido algún tipo de delito, pues el hecho de hacer público, o de poner en contacto a la víctima con su agresor es perjudicial para el proceso de reparación ya que se atentaría, el avance psicológico y además se podría hacer referencia a una revictimización.

Las demás medidas de la norma trascrita, refiere a los recuerdos y homenajes de las víctimas, medidas que son adoptadas por el juzgador, de ser el caso siempre y cuando las víctimas indirectas lo solicitaren, cuando exista la muerte de la mujer por la comisión de un delito.

### **5. Las garantías de no repetición.**

Esta medida correspondiente, a las garantías de no repetición consiste en evitar que los hechos se repitan, este mecanismo de reparación integral se encuentra determinada en el Art 78 numeral 5, del Código Orgánico Integral Penal que de la norma trascrita manifiesta lo siguiente:

“Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.” (Constituyente A. , 2021).

Entendiendo por garantías de no repetición aquellas orientadas a evitar la repetición del hecho punible que ha sufrido la víctima. Con observación a políticas públicas que buscan la prevención y con ello la reducción de que comúnmente se producen los delitos, y la eliminación de inseguridad que puedan permitir nuevamente la consecución del ilícito penal.

A través de este mecanismo de reparación, las garantías de no repetición se pretende asegurar que las víctimas que han sufrido un ilícito no vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos, eso en una parte, y por otra conlleva como se mencionó en líneas anteriores a la implementación de políticas públicas orientadas a; “reformas judiciales, institucionales, legales, cambios en los cuerpos de seguridad, promoción y respeto de los derechos humanos, destinados a impedir la repetición de las violaciones.” (Aguirre C. , 2018, pág. 28).

Así mismo en cuanto a las garantías de no repetición enfocadas a las víctimas indirectas se debe considerar un acompañamiento profesional, enseñanza en seguridad personal e identificación de riesgo ya que tiene como finalidad evitar hechos nuevos que

atentan a su integridad y vida. “Tiene como fin evitar que se vuelva a cometer el mismo hecho delictivo hacia la víctima, el Estado tiene como obligación implementar políticas públicas de concientización y seguridad para evitar de esta manera se vuelvan a cometer hechos delictivos hacia la víctima y aún más ante la sociedad.” (Pontón, 2017, pág. 10).

Con la perspectiva de considerar el impacto de los mecanismos de reparación integral para las víctimas y el proceso como se debe realizar este derecho en beneficio de quienes fueron afectados por un ilícito, ya sea de forma directa o indirecta en consideración que la responsabilidad Estatal se debe establecer que las víctimas participen activamente de este derecho en su proceso de reparación, en juicio, o en la reconstrucción de sus vidas. Por ello la reparación integral a cargo del Estado necesita un cambio correspondiente hacia el trato de la víctima y observar si cumple con la normativa legalmente establecida en base a sus indicadores, sin restringir su cumplimiento y por ello su materialización en cada caso.

#### **2.2.2.8. Reparación integral a las víctimas indirectas del femicidio.**

En la Constitución de la Republica del 2008 se establece en ese sentido de reparar integralmente los derechos vulnerados a las víctimas de delitos penales, “en efecto garantiza el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado medidas que se encontraban previamente establecidas en instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.” (Aguirre, Erazo, Merino, Paula, & Vera., 2019, pág. 53)

En relación a lo manifestado, la reparación integral es un derecho fundamental que el Estado Ecuatoriano ha normado para el individuo quien resulta ser víctima directa e indirecta, por quien ha atentado contra sus derechos el llamado “agresor, denunciado, procesado y sentenciado”, por ello en el ámbito penal con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el año (2014), los Jueces y Juezas tienen la obligación de garantizar su efectivo goce y ejercicio tanto a las víctimas directas como indirectas de los delitos; a tal punto que se debe determinar los mecanismos de reparación integral como uno de los requisitos para emitir sentencia en un juicio penal.

Según datos estadísticos el delito de femicidio en el país, ha alcanzado las siguientes cifras desde el año 2014, hasta diciembre del año 2021 un total de 1.022 femicidios. Y un total de 118 femicidios en los primeros cinco meses del año 2022 a nivel nacional, según la ONG estas cifras generan preocupación y necesidad de exigir al Estado una solución oportuna y eficaz en protección del derecho a la vida de la mujer, en

consideración de prevenir y garantizar una correcta y oportuna reparación integral a quienes sufren daños colaterales producto del femicidio.

Entre la distinción de las víctimas directas e indirectas es que no existe una sola afectación, sino existen diferencias individuales con respecto a la importancia de las distintas medidas de reparación o la justicia; por ello, es importante comprender el tipo de trauma, afectación psicológica, unión familiar, tiempo y las consecuencias que se han dado ante las vulneraciones, por ello el Art 6 de la Ley de Reparación de Víctimas Judicialización Violaciones Derechos Humanos, manifiesta que sus familiares tienen derecho a la reparación integral ante la consumación de un delito.

Ley de Reparación de Víctimas Judicialización Violaciones Derechos Humanos.

“Art. 6.- Derecho a recibir medidas individuales de reparación integral. - Con adecuación a cada caso concreto, las víctimas directas de violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y también sus cónyuges o parejas por unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, tienen derecho a beneficiarse de las siguientes medidas individuales de reparación tales como:

1. La rehabilitación física y atención psicosocial.
2. La supresión, a solicitud de parte, de todos los datos y antecedentes personales constantes en los diferentes archivos judiciales, policiales, militares u otros, relacionados con los hechos documentados por la Comisión de la Verdad.
3. La búsqueda, localización y liberación de la persona desaparecida, que estará a cargo de la Policía Nacional, con la dirección de la fiscalía general del Estado; y, en caso de fallecimiento, las mencionadas instituciones se encargarán de la exhumación, identificación y la restitución de sus restos a sus allegados, quienes tendrán derecho a ser informados del avance en la búsqueda de la persona y a participar en las diligencias que se adelanten con ese fin.
4. La declaratoria, a petición de parte, de muerte presunta y de la posesión definitiva de los bienes de las víctimas de desaparición forzada, en virtud de la presunción de muerte por desaparecimiento, de conformidad con los artículos 68 a 80 del Código Civil. Para el efecto, no serán aplicables los artículos 66 y 67 del referido Código.
5. La capacitación laboral, formación técnica o asesoría para el desarrollo de iniciativas de inclusión económica.

6. La restitución de los apellidos paterno y materno de los hijos e hijas de las víctimas que fueron inscritos en el Registro Civil como hijos de otras personas, para evitar que sean perseguidos o violentados por los perpetradores de las graves violaciones de derechos realizadas en contra de sus padres biológicos. Una vez corroborada la situación, la autoridad competente del Registro Civil, Identificación y Cedulación correspondiente realizará la inscripción de la modificación del registro de nacimiento.” (Contituyente, 2013).

Para el caso de la reparación integral hacia las víctimas indirectas de femicidio resulta un tanto imposible restituir o compensar la vida de una madre, hija o hermana; ya que este delito de femicidio es uno de los más comunes en nuestra sociedad, por lo tanto, el fomento de políticas públicas han sido inútiles, ya que al momento de aplicar la reparación integral a las víctimas indirectas del delito no son efectivas, y no se logra materializar principalmente en los casos de los niños, niñas y adolescentes que sufren la pérdida del vínculo materno y la desestabilidad en su núcleo familiar; así mismo se pueden quedar en orfandad y en total abandono.

“La pérdida de su madre genera mucho temor, peligro y abandono ya que en ciertos casos son testigos de la forma violenta en que el padre mato a su madre, presentando problemas de tipo psicológicos y psicosociales siendo una interrupción grave en el desarrollo integral de su vida al no contar con una figura materna, y en ciertos casos también paterna ya que decidió suicidarse, o huir por no afrontar el proceso judicial y también puede encontrar privado de libertad por el delito que cometió.” (Hurtado, 2021, pág. 4).

Sin embargo, del delito de femicidio como hecho antijurídico y culpable se busca una correcta y eficaz reparación integral en consideración a la aplicación de los diferentes mecanismos establecidos por el Código Orgánico Integral Penal COIP (2014); donde los jueces tienen la plena capacidad y potestad de aplicar uno o varios de los mecanismos para reparar íntegramente a la víctima o víctimas indirectas;

“(…) tomando en cuenta la afectación del bien jurídico, los hechos y la satisfacción de la víctima enfocado en las necesidades de los hijos, padres o familiares de aquella mujer que le fue arrebatada la vida producto de la violencia de género, para disminuir en mayor grado los efectos del ilícito. (Viteri, 2021, pág. 25).

Considerando los mecanismos de reparación integral que la Constitución de la Republica establece, en concordancia y aplicación con el Código Orgánico Integral Penal

base suficiente que los juzgadores pueden establecer una reparación integral en la medida necesaria y de lo posible para cada caso, como ya se mencionó la muerte de una persona resulta imposible de restituir, por lo tanto, al identificar quien es o quienes son las víctimas directas, así como también las indirectas en el ilícito, y que sobre todo se debe tutelar y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en consideración de su edad, cuidado, y situación económica, ya que han sido excluidos en las sentencias cuando existe la muerte de la víctima directa en los delitos de femicidio.

En consideración que no solo se debe tomar en cuenta los daños materiales, sino además los daños inmateriales que ha generado el delito; puesto que este último tiene un mayor impacto en la vida de las víctimas indirectas sobre todo en la de los niños, niñas y adolescentes ya que afecta su vida, emocional, psicológica, psicosocial, familiar y económica, atentando de forma directa a su desarrollo integral.

“En relación con las medidas de reparación integral se menciona que las víctimas tendrán derecho a la restitución de sus derechos, bienes y propiedades, tendrá derecho a medidas de rehabilitación que incluyen atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas, apoyos de educación, programas de capacitación laboral, entre otros.” (Humanos., 2021, pág. 79).

Al obtener una sentencia condenatoria en contra del procesado el administrador de justicia dictará sentencia, en base a las reglas de la reparación integral conforme lo determina Código Orgánico Integral Penal:

Reglas sobre la reparación integral en la sentencia.

“Art. 628.- Reglas sobre la reparación integral en la sentencia. - Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Si hay más de un responsable penal, la o el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autora, autor o cómplice.
2. En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional, la o el juzgador se abstendrá de aplicar las formas de reparación determinadas judicialmente.

3. La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente.
4. Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar a la víctima, correrá a costa de la persona condenada.” (Constituyente A. , 2021).

En consideración a las reglas expuestas el administrador de justicia lograría establecer una reparación integral justa y oportuna en medida de lo posible, ya que como se manifestó en líneas anteriores al consumarse un hecho violento que como resultado sea la muerte de una persona, es imposible restituirla, es por ello que el juzgador tiene la obligación de establecer los mecanismos para la reparación integral, analizando cada caso, identificando quien es la víctima directa y quienes son las indirectas en razón de brindar mayor protección a quien más necesita en razón de su doble vulnerabilidad ya que al existir menores dependientes el desarrollo integral se ve enteramente afectado.

## **CAPITULO III: METODOLOGIA.**

### **3. Método de la Investigación**

La presente trabajo de investigación se realiza por medio de una investigación mixta (cualitativa y cuantitativa); desde el nivel de investigación descriptiva, que consiste en conocer la correcta reparación integral para las víctimas indirectas del delito de femicidio, en el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, a través del enfoque cualitativo que proviene de las diferentes revisiones bibliográficas generadas por más de treinta autores citados en el presente documento; y además entrevistas a un grupo de profesionales Jueces, Juezas y Fiscales, para conocer las víctimas indirectas del delito de femicidio y su correcta reparación integral, y combinado con el enfoque cuantitativo basado en encuestas aplicadas a un conjunto de profesionales de la Defensoría Pública del Ecuador, Fiscales y Jueces del cantón Guaranda, que emiten sus criterios sobre el fenómeno de estudio directo.

#### **3.1 Tipo de la investigación.**

La presente investigación es Descriptiva con un enfoque cualitativo cuantitativo a través de las técnicas e instrumentos de investigación encuestas y entrevistas, apoyada en los métodos de investigación:

Deductivo, este método investigativo parte de lo general a lo particular, ya que los datos generales nos dan la orientación necesaria para realizar el razonamiento lógico para el resultado final.

Analítico, nos permite analizar la información bibliográfica recabada en toda la investigación en la correcta reparación integral, para las víctimas indirectas del delito de femicidio, además analizar el criterio de las y los entrevistado con el propósito de conocer quiénes son las víctimas indirectas y si se efectiviza la reparación integral.

Sintético, consiste en analizar y conceptualizar lo que queremos se debe estudiar para poder extraer lo esencial, que también es apoyada de una investigación, documental – bibliográfica.

La investigación es bibliográfica, sustentada en los últimos cinco años de aportes conceptuales en revistas, tesis y artículos científicos; de carácter internacional como nacional, sobre las víctimas indirectas del femicidio y la reparación integral. Donde, existen aportes destacables, pero que, sin embargo, aún no se han investigado desde el actual enfoque de esta investigación.

### **3.2 Técnicas e instrumentos de investigación.**

Se utilizó la encuesta como técnica investigativa, conformada por cuestionarios que contienen cinco preguntas cerradas de opción múltiple, direccionada a entender las variables de estudio frente a la hipótesis planteada, y según el objetivo general de estudio desarrollado. Complementado con entrevistas a nueve profesionales que, a base de su experiencia y experticia profesional, se analizara el tema de estudio propuesto.

### **3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión.**

**3.3.1. Criterio de inclusión.** Les corresponde a las víctimas indirectas quienes son los hijos e hijas, niños, niñas y adolescentes y sus familiares acceder a una correcta reparación integral en el delito de femicidio.

**3.3.2. Criterio de exclusión.** El órgano judicial no garantiza la reparación integral a las víctimas indirectas en el delito de femicidio, se lo persigue a través de la vía civil por un juicio de ejecución.

### **3.4 Población y muestra.**

Esta investigación se realizó en el Consejo Provincial de la Judicatura Guaranda, “Corte Provincial de Bolívar” para obtener información mediante entrevistas con enfoque cualitativo a los Jueces/as de la Unidad Penal del Cantón Guaranda, Fiscalía General del Estado con dependencia Guaranda direccionada específicamente a los Agentes Fiscales y en especial a los fiscales de violencia de género 1 y 2, para obtener un criterio amplio en base a la experiencia y experticia legal en delitos contra la inviolabilidad de la vida, específicamente Femicidio, mientras que para las encuestas se considera a las Institución Pública; Defensoría Pública del Ecuador, para obtener un criterio puntual y concreto de la correcta reparación integral, para las víctimas indirectas del delito de femicidio del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

Al ser una población finita de estudio y limitada en su conformación, la misma es comprendida como muestra a realizar el levantamiento de información desde los formularios planteados en el anexo 1.

### **3.5 Localización geográfica del estudio**

La investigación como localización geográfica se encuentra asentada en el Cantón Guaranda, de la Provincia Bolívar.

## **CAPITULO IV – RESULTADOS.**

### **4.1. Presentación de Resultados.**

#### **4.1.1. Entrevistas.**

A continuación, de la investigación es el siguiente resumen los elementos más relevantes sobre las entrevistas desarrolladas.

Entrevista a el Agente Fiscal Dr. Gustavo Haro

1. ¿Qué es la reparación integral?

Es la solución objetiva y simbólica, restituyendo en la medida de lo posible.

2. ¿Como se aplica la reparación integral en la legislación ecuatoriana?

La victima accede a los mecanismos de reparación integral del, Art 77, 78 COIP.

3. ¿Quiénes son considerados como víctimas directas e indirectas en los casos de femicidio?

Directa, quien sufrió el daño, indirecta, ascendientes y descendientes.

4. Cree usted que las víctimas indirectas de femicidio tienen derecho a la reparación integral.

Si, pero el Estado no garantiza una verdadera reparación integral a las víctimas indirectas, de forma especial en hijos menores.

5. De ser afirmativo lo indicado en la pregunta anterior ¿Qué mecanismos de reparación integral se aplican a las víctimas indirectas de femicidio?

Lo recomendado son económicas, de no repetición y tratamiento psicológico.

6. Considera usted, que la reparación integral es proporcional a la violación sufrida por las víctimas indirectas en los casos de femicidio.

No, porque la vida no tiene precio y la ausencia de una persona es irremplazable.

7. ¿En las sentencias condenatorias emitidas por el tribunal penal, son consideradas las víctimas indirectas?

Si serian escuchadas permitirían conocer su afectación y se podría reparar integralmente.

Entrevista al Agente Fiscal Dr. Segundo Guzmán.

1. ¿Qué es la reparación integral?

Forma de reparar el daño en la víctima, hasta llegar a la verdad.

2. ¿Como se aplica la reparación integral en la legislación ecuatoriana?

Según el daño, pueden ser leve o grave.

3. ¿Quiénes son considerados como víctimas directas e indirectas en los casos de femicidio?

Directa, la mujer que murió. Indirecta, sus familiares hijos, padres.

4. Cree usted que las víctimas indirectas de femicidio tienen derecho a la reparación integral.

Sí, De acuerdo a la gravedad y sus proyectos de vida, esto según sus edades.

5. De ser afirmativo lo indicado en la pregunta anterior ¿Qué mecanismos de reparación integral se aplican a las víctimas indirectas de femicidio?

Lo recomendado son económicas, de no repetición y tratamiento psicológico.

6. Considera usted, que la reparación integral es proporcional a la violación sufrida por las víctimas indirectas en los casos de femicidio.

Sufren lo ocurrido, pero no se puede valorar por sufrimientos.

7. ¿En las sentencias condenatorias emitidas por el tribunal penal, son consideradas las víctimas indirectas?

Las víctimas indirectas son reparadas en representación de la víctima directa al ser una cantidad económica.

Entrevista al Agente Fiscal Dr. Rafael Arellano.

1. ¿Qué es la reparación integral?

Es la solución objetiva y simbólica, restituyendo en la medida de lo posible.

2. ¿Como se aplica la reparación integral en la legislación ecuatoriana?

La víctima accede a los mecanismos de reparación integral del, Art 77, 78 COIP.

3. ¿Quiénes son considerados como víctimas directas e indirectas en los casos de femicidio?

Directa, quien sufrió el daño, indirecta, ascendientes y descendientes.

4. Cree usted que las víctimas indirectas de femicidio tienen derecho a la reparación integral.

Si, pero el Estado no garantiza una verdadera reparación integral a las víctimas indirectas, de forma especial en hijos menores.

5. De ser afirmativo lo indicado en la pregunta anterior ¿Qué mecanismos de reparación integral se aplican a las víctimas indirectas de femicidio?

Lo recomendado son económicas, de no repetición y tratamiento psicológico.

6. Considera usted, que la reparación integral es proporcional a la violación sufrida por las víctimas indirectas en los casos de femicidio.

No, porque la vida no tiene precio y la ausencia de una persona es irremplazable.

7. ¿En las sentencias condenatorias emitidas por el tribunal penal, son consideradas las víctimas indirectas?

Si serian escuchadas permitirían conocer su afectación y se podría reparar integralmente.

Entrevista al Agente Fiscal Dr. Diego Paz.

1. ¿Qué es la reparación integral?

Es un reconocimiento y satisfacción de reparar el daño sufrido de la víctima.

2. ¿Como se aplica la reparación integral en la legislación ecuatoriana?

Reconocido el daño, se debe reparar bajo las reglas del Art. 628 COIP.

3. ¿Quiénes son considerados como víctimas directas e indirectas en los casos de femicidio?

Directa, quien ha sido vulnerado sus derechos.

Indirecta, quienes tienen relación directa con la víctima directa.

4. Cree usted que las víctimas indirectas de femicidio tienen derecho a la reparación integral.

Si, conforme los derechos del Art. 11 del COIP, y 78 de la Constitución.

5. De ser afirmativo lo indicado en la pregunta anterior ¿Qué mecanismos de reparación integral se aplican a las víctimas indirectas de femicidio?

Conocimiento de la verdad, restablecimiento, indemnización, tratamiento psicológico.

6. Considera usted, que la reparación integral es proporcional a la violación sufrida por las víctimas indirectas en los casos de femicidio.

De manera alguna a través de la satisfacción y compensación económica, para minimizar el daño.

7. ¿En las sentencias condenatorias emitidas por el tribunal penal, son consideradas las víctimas indirectas?

Se debe seguir la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva en aplicación de disposiciones legales.

Entrevista al Juez Dra. Ruth Arregui.

1. ¿Qué es la reparación integral?

Reconocimiento de la víctima de un daño sufrido, para restablecer al estado anterior.

2. ¿Como se aplica la reparación integral en la legislación ecuatoriana?

El COIP es norma Constitucionalizada que protege a la víctima y hay 5 formas de reparación integral.

3. ¿Quiénes son considerados como víctimas directas e indirectas en los casos de femicidio?

Directa, mujer que le arrebataron la vida.

Indirecta, familiares, hijos que son los más afectados.

4. Cree usted que las víctimas indirectas de femicidio tienen derecho a la reparación integral.

Si, tienen derechos a ser reintegrados a la sociedad.

5. De ser afirmativo lo indicado en la pregunta anterior ¿Qué mecanismos de reparación integral se aplican a las víctimas indirectas de femicidio?

De los 5 mecanismos la compensación económica que son insuficientes por la gravedad causada.

6. Considera usted, que la reparación integral es proporcional a la violación sufrida por las víctimas indirectas en los casos de femicidio.

Los mecanismos de reparación, no son suficientes para una correcta reparación.

7. ¿En las sentencias condenatorias emitidas por el tribunal penal, son consideradas las víctimas indirectas?

Desconozco.

Entrevista al Juez Dr. Efraín Del Salto.

1. ¿Qué es la reparación integral?

Reparación material e inmaterial a favor de las víctimas.

2. ¿Como se aplica la reparación integral en la legislación ecuatoriana?

Material compensación económica, inmateriales disculpas públicas.

3. ¿Quiénes son considerados como víctimas directas e indirectas en los casos de femicidio?

Directa, mujer fallecida. Indirecta, familiares, hijos que son los más afectados.

4. Cree usted que las víctimas indirectas de femicidio tienen derecho a la reparación integral.

Si, por la afectación que reciben.

5. De ser afirmativo lo indicado en la pregunta anterior ¿Qué mecanismos de reparación integral se aplican a las víctimas indirectas de femicidio?

Mecanismos materiales e inmateriales.

6. Considera usted, que la reparación integral es proporcional a la violación sufrida por las víctimas indirectas en los casos de femicidio.

No, aunque se debe aplicar el principio de igualdad.

7. ¿En las sentencias condenatorias emitidas por el tribunal penal, son consideradas las víctimas indirectas?

En ciertos casos si, basado en un análisis psicosocial siempre que se solicite.

Entrevista al Juez Dr. Daniel Villacis.

1. ¿Qué es la reparación integral?

Acciones reparadoras ya sean materiales e inmateriales.

2. ¿Como se aplica la reparación integral en la legislación ecuatoriana?

Mediante sentencia o resolución de un Juez.

3. ¿Quiénes son considerados como víctimas directas e indirectas en los casos de femicidio?

Directa, quien sufrió la agresión directa del victimario.

Indirectas, familiares padres, hijos.

4. Cree usted que las víctimas indirectas de femicidio tienen derecho a la reparación integral.

Si tienen derecho.

5. De ser afirmativo lo indicado en la pregunta anterior ¿Qué mecanismos de reparación integral se aplican a las víctimas indirectas de femicidio?

Materiales e inmateriales.

6. Considera usted, que la reparación integral es proporcional a la violación sufrida por las víctimas indirectas en los casos de femicidio.

No, se logra satisfacer una reparación integral en las víctimas indirectas, se debe establecer políticas públicas.

7. ¿En las sentencias condenatorias emitidas por el tribunal penal, son consideradas las víctimas indirectas?

Pocas veces son considerados.

Entrevista al Juez Dr. Luis Ganan.

1. ¿Qué es la reparación integral?

Es a favor de la víctima que ha sufrido alguna agresión.

2. ¿Como se aplica la reparación integral en la legislación ecuatoriana?

De acuerdo al Art. 77 COIP, y 78 de la Constitución, aplicada por el órgano Jurisdiccional.

3. ¿Quiénes son considerados como víctimas directas e indirectas en los casos de femicidio?

Directa, mujer fallecida.

Indirecta, familiares que sufren afectación.

4. Cree usted que las víctimas indirectas de femicidio tienen derecho a la reparación integral.

La reparación integral es a las víctimas directas, no hay disposición legal para reparar a las víctimas indirectas.

5. De ser afirmativo lo indicado en la pregunta anterior ¿Qué mecanismos de reparación integral se aplican a las víctimas indirectas de femicidio?

Los hijos y familiares se sujetarán a la reparación integral.

6. Considera usted, que la reparación integral es proporcional a la violación sufrida por las víctimas indirectas en los casos de femicidio.

En la víctima directa la reparación integral no es proporcional.

7. ¿En las sentencias condenatorias emitidas por el tribunal penal, son consideradas las víctimas indirectas?

Debe aplicarse solo en la víctima directa.

Entrevista al Juez Dr. Jorge Yáñez.

1. ¿Qué es la reparación integral?

Que la víctima de un ilícito, sea reparado conforme a los mecanismos establecidos.

2. ¿Como se aplica la reparación integral en la legislación ecuatoriana?

De acuerdo al Art. 77 COIP, y 78 de la Constitución, de acuerdo a la conducta penalmente relevante.

3. ¿Quiénes son considerados como víctimas directas e indirectas en los casos de femicidio?

Directa, persona que perdió la vida en delito consumado.

Indirecta, familiares directos e indirectos que tenían contacto con la víctima.

4. Cree usted que las víctimas indirectas de femicidio tienen derecho a la reparación integral.

Si tienen derecho y en casos forman parte de la sentencia, pero resulta insuficiente porque la vida no tiene precio.

5. De ser afirmativo lo indicado en la pregunta anterior ¿Qué mecanismos de reparación integral se aplican a las víctimas indirectas de femicidio?

Se dan rubros económicos, sanción al agresor, interviene el MIES, con becas por orfandad.

6. Considera usted, que la reparación integral es proporcional a la violación sufrida por las víctimas indirectas en los casos de femicidio.

No es proporcional por la muerte de la mujer no se conceptualiza en la totalidad la reparación integral.

7. ¿En las sentencias condenatorias emitidas por el tribunal penal, son consideradas las víctimas indirectas?

Si se logra probar si se aplica la reparación material e inmaterial.

### **Análisis de todas las entrevistas.**

En las entrevistas realizadas a servidoras y servidores públicos relacionados al tema propuesto, enfocado desde su experiencia y experticia profesional y dominio del tema, teniendo como objetivo propuesto el analizar la correcta reparación integral, para las víctimas indirectas del delito de femicidio del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

En las entrevistas realizadas se logró determinar, que la reparación integral consiste en la forma de reparar el daño en la víctima, hasta llegar a la verdad de los hechos, amparada a través de los diferentes mecanismos como; la restitución indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición y satisfacción, identificando a las víctimas directas son la mujeres y las indirectas son los familiares que sufren secuelas del ilícito penal, lo cual están en la necesidad de solicitar una reparación integral que es un derecho propio de cada individuo, pero no existe disposición legal que repare de oficio a las víctimas indirectas. Sin embargo, lo ideal sería aplicar mecanismos de reparación material e inmaterial, considerando la proporcionalidad en cada caso sin embargo no se puede restituir a la persona fallecida; lo cual da paso a reparar siempre y cuando sea evaluable económicamente, siendo preciso indicar que sean consideradas en cada una de las sentencias a las víctimas indirectas, lo cual en todos los casos no llega a suceder, según han indicado los entrevistados.

#### 4.1.2. Encuestas.

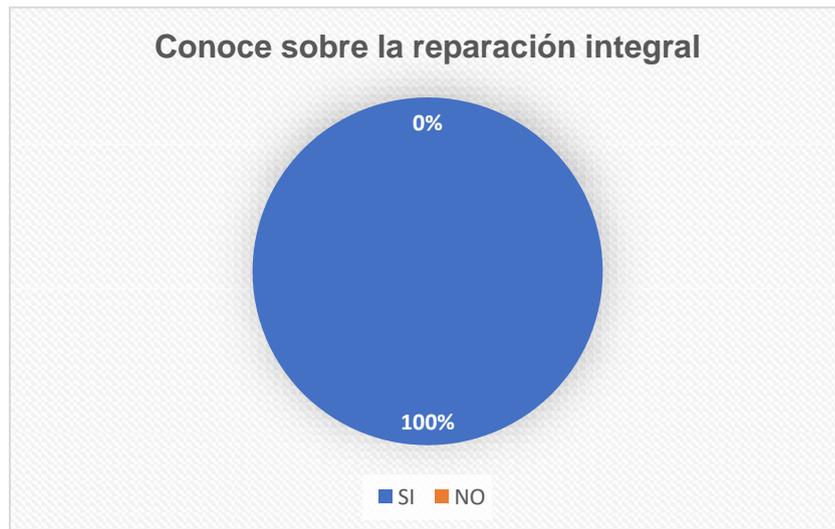
1 ¿Conoce usted que es la reparación integral?

**Tabla 1.** *Conoce sobre la reparación integral*

Variable	Frecuencia	Porcentaje de Frecuencia
SI	16	100%
ONO	0	0%
Blanco	0	0%
Total	16	100%

**Nota:** Encuestas a profesionales que conocen sobre la reparación integral y las víctimas indirectas. (2022)

**Gráfico 1.** *Conoce sobre la reparación integral*



**Nota:** Encuestas a profesionales que conocen sobre la reparación integral y las víctimas indirectas. (2022)

Interpretación: En función de los resultados de las encuestas aplicadas, como indicador más importante se destaca que, el 100% conocen el concepto y objetivo principal de la reparación integral; orientado al derecho que tienen las víctimas indirectas.

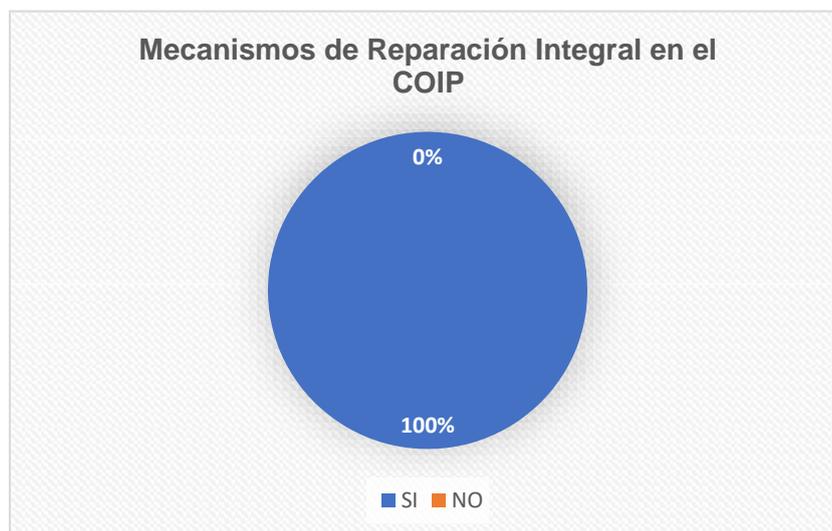
2 ¿Conoce usted cuales son los mecanismos de reparación integral establecidos en el Código Orgánico Integral Penal?

**Tabla 2.** *Mecanismos de Reparación Integral en el COIP*

Variable	Porcentaje de	
	Frecuencia	Frecuencia
SI	16	100%
NO	0	0%
Blanco	0	0%
Total	16	100%

**Nota:** Encuestas a profesionales que conocen sobre la reparación integral y las víctimas indirectas. (2022)

**Gráfico 2.** *Mecanismos de Reparación Integral en el COIP*



**Nota:** Encuestas a profesionales que conocen sobre la reparación integral y las víctimas indirectas. (2022)

Interpretación: En función de los resultados de las encuestas aplicadas, como indicador más importante se destaca que, el 100% conocen todos los mecanismos de reparación integral; desde el ámbito Constitucional y Código Orgánico Integral Penal, para efectivizar la reparación integral en las víctimas.

3 ¿Cree usted que el Sistema Penal Ecuatoriano garantiza los derechos de las víctimas indirectas?

**Tabla 3.** *Garantía de la reparación integral en las víctimas indirectas.*

Variable	Porcentaje de	
	Frecuencia	Frecuencia
SI	4	25%
NO	12	75%
Blanco	0	0%
Total	16	100%

**Nota:** Encuestas a profesionales que conocen sobre la reparación integral y las víctimas indirectas. (2022)

**Gráfico 3.** *Garantía de la reparación integral en las víctimas indirectas.*



**Nota:** Encuestas a profesionales que conocen sobre la reparación integral y las víctimas indirectas. (2022)

Interpretación: En función de los resultados de las encuestas aplicadas, como indicador más importante se destaca que, el 75% indican que no se consideran a las víctimas indirectas en el sistema penal desamparando los derechos de las víctimas que reciben daños colaterales; entendiéndose que no son considerados.

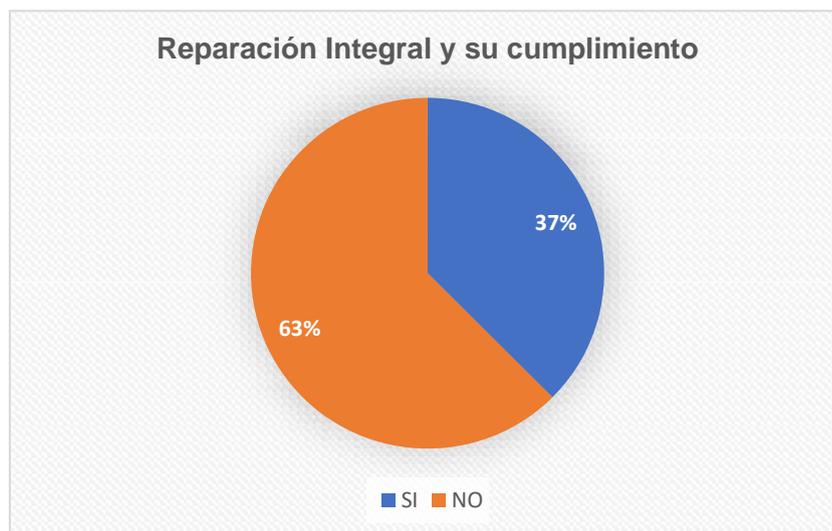
4 ¿Cree usted que el derecho de reparación para las víctimas indirectas de femicidio, se cumple por parte del sentenciado?

**Tabla 4.** *Reparación Integral y su cumplimiento*

Variable	Porcentaje de	
	Frecuencia	Frecuencia
SI	6	38%
NO	10	63%
Blanco	0	0%
Total	16	100%

**Nota:** Encuestas a profesionales que conocen sobre la reparación integral y las víctimas indirectas. (2022)

**Gráfico 4.** *Reparación Integral y su cumplimiento*



**Nota:** Encuestas a profesionales que conocen sobre la reparación integral y las víctimas indirectas. (2022)

Interpretación: En función de los resultados de las encuestas aplicadas, como indicador más importante se destaca que, el 63% indican que no se consideran a las víctimas indirectas y no en todos los casos se llega a materializar la reparación integral por el sentenciado; siendo importante considerar las víctimas directas e indirectas son vulnerados sus derechos.

5 ¿Ha tenido casos en los cuales ha solicitado y se ha establecido la reparación integral para la víctima indirecta?

**Tabla 5.** Solicitud y decisión de la reparación integral para la víctima indirecta.

Variable	Porcentaje de	
	Frecuencia	Frecuencia
SI	10	63%
NO	6	38%
Blanco	0	0%
Total	16	100%

**Nota:** Encuestas a profesionales que conocen sobre la reparación integral y las víctimas indirectas. (2022)

**Gráfico 5.** Solicitud y decisión de la reparación integral para la víctima indirecta.



**Nota:** Encuestas a profesionales que conocen sobre la reparación integral y las víctimas indirectas. (2022)

Interpretación: En función de los resultados de las encuestas aplicadas, como indicador más importante se destaca que, el 62% indican que han solicitado y no se ha considerado a las víctimas indirectas en la reparación integral; resulta importante considerar que la reparación integral no se llega a materializar para las víctimas indirectas.

## **4.2. DISCUSIÓN.**

Según las entrevistas y encuestas realizadas, se reconoce a padres, hijos, hermanos y demás familiares como víctimas indirectas, quienes tienen el derecho a la reparación integral y la cual debe ejecutarse a fin de dar cumplimiento a lo determinado por nuestra Carta Magna, en consideración que las víctimas indirectas sufren daños colaterales, tomando en cuenta el criterio basado en la experiencia y experticia profesional de los servidores públicos han indicado que hay casos que no se logra aplicar la reparación integral desde todos sus mecanismos como determina el ordenamiento jurídico. Al no poder aplicar la reparación integral de manera total e inmediata cuando hay sentencia condenatoria, conllevando al desamparo de las víctimas indirectas y peor aún no conseguir su ejecución en su reparación, para así poder estabilizar el correcto desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, así mismo la estabilidad emocional en sus familiares.

Además, que la reparación integral debe ser solicitada a petición de parte, siendo lo adecuado que sea de oficio siempre que se compruebe la calidad de víctima indirecta; por considerar el peligro inmediato y la orfandad que padecen los niños, niñas y adolescentes al producirse un femicidio lo cual se debe considerar una correcta reparación integral en base a la edad, necesidad económica, derecho de alimentos, afectaciones psicológicas, psicosociales y demás afectaciones que produce al consumarse el Femicidio.

Lo cual el sentenciado en casos, no da cumplimiento a lo ordenado por los Jueces del Tribunal Penal, dejando en total desprotección a las personas que son considerados dentro de los grupos de atención prioritaria y familiares, lo cual conlleva a iniciar un nuevo juicio para la ejecución de sentencia y poder efectivizar la reparación integral derecho propio de los afectados, dilatando su cumplimiento y corriendo riesgos en su desarrollo integral, salud psicológica y emocional que en si no se materializa.

## **CAPITULO V – Conclusiones y Recomendaciones**

### **CONCLUSIONES**

El femicidio es el desenlace fatal que consiste en dar muerte a mujeres problema latente donde impera el sistema patriarcal del hombre considerando a la mujer como su objeto aplicando además ataques misóginos por su género. En la actualidad el tipo penal de Femicidio en el Ecuador se encuentra determinado en el COIP Art 141, enfocado las relaciones de poder del hombre hacia la mujer y su condición de género, la tipificación del delito tuvo el propósito de salvaguardar el derecho a la vida de mujeres, y ha servido para diferenciar un asesinato de un homicidio separando, al Femicidio por muertes violentas y permitiendo sancionar de acuerdo al actuar de la conducta del victimario, garantizando la tutela efectiva, debido proceso y la seguridad jurídica en cada caso.

Como efectos jurídicos en las víctimas indirectas de femicidio recae en designar un tutor o curador, o solicitar medidas de protección a través de la Junta Cantonal para niños niñas y adolescentes cuando no hay quien se responsabilice resolución administrativa correspondiente al apoyo familiar, psicológico, educativo, orden del cuidado del menor por un familiar, reinserción familiar, custodia del menor por un hogar familiar o institucional. Hasta que por medio de *resolución judicial* se resuelva el acogimiento familiar, institucional y de ser necesario la adopción. Además, del proceso penal que deben afrontar, ya que en muchos casos observan la violencia con la que opera el victimario en contra de la víctima, atentando la revictimización de las víctimas indirectas.

El Estado Ecuatoriano, apoyado en los organismos internacionales de Derechos Humanos ha buscado la prevención y erradicación de violencia, sin conseguirlo a la actualidad. Ante esto el femicidio produce víctimas directas e indirectas que como medio compensatorio al daño producido se debe aplicar una reparación integral basada en los mecanismos reparatorios de; restitución, rehabilitación, indemnización, simbólicas y garantías de no repetición considerando que no se puede volver a la vida y por ello afecta de manera atroz en el desarrollo de sus descendientes niños, niñas y adolescentes afectando a su vida y además el estado emocional en sus ascendientes.

## **RECOMENDACIONES**

Se debe considerar que, al vivir en un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario intercultural, plurinacional y laico se cree políticas públicas para que se erradique todas las formas de violencia contra la mujer o de género para evitar que se desencadene delitos de Femicidio y poder evitar daños que este delito produce en las víctimas directas e indirectas.

El Estado, los gobiernos nacionales y locales tomen atención a la violencia que se desencadena por las muertes violentas, por ello se debe crear en las Provincias y todos los cantones, centros de acogida Institucional; específicamente en el Cantón Guaranda se cree una casa de acogida con equipos técnicos y personal especializado para que brinden atención y acompañamiento en niños niñas y adolescentes, y contribuyan a su desarrollo integral familiar, justicia, seguridad y salud; medidas que garanticen seguridad, protección, estabilidad emocional y física antes y después del delito.

Al considerar la reparación integral en las víctimas indirectas del delito de femicidio por los administradores de justicia en sentencia condenatoria, se cuente con una oficina técnica con personal especializado que guíe a las víctimas indirectas después de cometido el delito a efectivizar su reparación integral sin dilaciones, y cuente con un abogado defensor gratuito para la ejecución de la reparación integral esto a través de un juicio de ejecución, ponderando los daños en las víctimas directas e indirectas.

## Bibliografía.

- Aguirre, C. (2018). *La reparación integral: cómo resuelven los jueces de tránsito con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito, en los delitos con muerte culposa*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6560/1/T2808-MDPE-Aguirre-La%20reparacion.pdf>
- Aguirre, Erazo, Merino, Paula, & Vera. (2019). *Ecuador sin justicia, sin verdad, sin reparación "Diez años de la Comisión de la Verdad"*. Obtenido de [https://inredh.org/archivos/pdf/comision\\_verdad.pdf](https://inredh.org/archivos/pdf/comision_verdad.pdf)
- Arias, G. E. (2021). *Mecanismos de la Reparación Intergal a la Víctima y la Justicia Inmaterial*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/33067/1/FJCS-POSG-262.pdf>
- Arrobo, C. (2018). *El derecho a la protección integral en hijos e hijas de víctimas de femicidio Aportes para la construcción de una política pública que incluya sus afectaciones psicosociales*. Recuperado el 04 de 12 de 2020, de El derecho a la protección integral en hijos e hijas de víctimas de femicidio Aportes para la construcción de una política pública que incluya sus afectaciones psicosociales: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6158/1/T2588-MDHEE-Arrobo-El%20derecho.pdf>
- Aucapiña, G. A. (2018). *La Reparación Integral en el Femicidio*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/30281>
- Benavides, N. D. (2020). *El femicidio como delito e instrumento de castigo del feminismo punitivo dentro del sistema jurídico penal ecuatoriano*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20653/1/T-UCE-0013-JUR-024-P.pdf>
- Carcedo, A. (2010). *Comisión de transición hacia el consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género*. Recuperado el 2021, de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=54696>
- Carrillo, K. J. (2018). *Incidencia de femicidio en el Ecuador y en la provincia del Guayas*. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100125#:~:text=La%20regi%C3%B3n%20Litoral%20o%20Costa,partes%20en%20el%20litoral%20ecuatoriano%2C](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100125#:~:text=La%20regi%C3%B3n%20Litoral%20o%20Costa,partes%20en%20el%20litoral%20ecuatoriano%2C)

- Constitucional., L. O. (2009). *Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)
- Constituyente. (2019). *Código Civil Ecuatoriano*. Obtenido de [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)
- Constituyente, A. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador 2008*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Constituyente, A. (2021). *Código Organico Integral Penal*. Obtenido de Código Organico Integral Penal: Código Organico Integral Penal
- Constituyente. (2020). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/estes-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Contituyente, A. N. (2013). *Ley Reparación Víctimas Judicialización Violaciones Derechos Humanos*. Obtenido de [https://www.dpe.gob.ec/lotaip/pdfjulio/JURIDICO/a2/LO\\_VICTIMAS.pdf](https://www.dpe.gob.ec/lotaip/pdfjulio/JURIDICO/a2/LO_VICTIMAS.pdf)
- Ecuador sin justicia, sin verdad, sin reparación 2Diez años de la Comisión de la Verdad*. (s.f.).
- Fernandez, L. (2017). *La Respuesta Judicial*. Obtenido de <https://oig.cepal.org/sites/default/files/libro-la-respuesta-judicial.pdf>
- Ginebra, D. (1936). *Declaracion de los Derechos del Niño*. Obtenido de Declaracion de los Derechos del Niño: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>
- Granda, G., & Herrera. (2020). *Reración Integral: Principios Aplicables y Modalidades de Reparación*. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ReparacionIntegral-8229258.pdf>
- Humanos, C. i. (1996). *Caso El Amparo Vs. Venezuela, Sentencia de 14 de septiembre de 1996, (Reparaciones y Costas)*. Obtenido de <https://summa.cejil.org/es/entity/a7a23141sjicc8fr?page=2>
- Humanos., C. N. (2021). *La reparación del daño para víctimas indirectas en el delito de feminicidio*. Obtenido de [https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/1\\_Estudio\\_16](https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/1_Estudio_16)

1221.pdf

- Hurtado, B. A. (2021). *El derecho a la Protección Integral en los hijos e hijas, víctimas del delito de Femicidio del Cantón Guaranda, Provincia Bolívar*. Obtenido de <https://www.dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/3808/1/Adrian%20Hurtado%20%20Proyecto%20de%20Investigaci%3%b3n.pdf>
- Laman, M. C. (2019). *Análisis Crítico-Jurídico sobre el Femicidio en el caso "SHARON"*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9750/1/TUBEXCOMAB006-2019.pdf>
- Loor, L. Y. (2020). *Reparación Integral en Materia Constitucional*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/reparacion-integral-en-materia-constitucional/#:~:text=Entre%20las%20medidas%20de%20reparaci%C3%B3n,2.>
- Medina, Vivanco, Goyas, & Betancourt. (2017). *Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado?* Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>
- Mendoza, M. J. (2018). *El Femicidio y sus efectos en la familia de la víctima*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4742/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0015.pdf>
- MESECVI. (2008). *Declaración sobre el Femicidio del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Obtenido de Declaración sobre el Femicidio del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>
- Pontón, B. P. (2017). *El Derecho de las Víctimas a la Reparación Integral en el Sistema Penal Ecuatoriano*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4232/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0082.pdf>
- Real, A. E. (2019). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/reparar>
- Rivera, S. M. (2019). *El Quantum Indemnizatorio por Daño Inmaterial en Materia Penal en la Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10840/1/PIUSDAB094->

2019.pdf

- Rocha, G. J. (2020). *EL FEMICIDIO, TIPO PENAL AUTÓNOMO O AGRAVANTE DEL ASESINATO*. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9408/1/130044.pdf>
- Santos, R. (2019). *Efectos del Delito de Femicidio en las Víctimas Indirectas dentro de los Miembros del Núcleo Familiar*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10864/1/PIUSDAB003-2020.pdf>
- Sarasti, & Ibarra. (2020). *Vulneración del Derecho a la Reparación Integral, enfocada en el Mecanismo de Indemnización de Daños Materiales e Inmateriales a las Víctimas del Delito de Violación, en Ecuador*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50920/1/Sarasti%20Yolanda-Ibarra%20Freira%20BDER-TPrG%20231-2020.pdf>
- Viteri, N. (2021). *Reparación Intergal para las Víctimas indirectas en las casos de Femicidio*. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3110/1/77280.pdf>
- Zumba, B. R. (2017). *El Femicidio como delito autónomo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21568/1/TESIS.pdf>

**ANEXO I**  
**GUIA DE ENTREVISTA**

**Nombre del entrevistado:** \_\_\_\_\_

**Institución y cargo que ocupa:** \_\_\_\_\_

**Nombre del entrevistador:** Byron Alfredo Rochina Rochina.

**Tema:** Víctimas Indirectas del Delito de Femicidio y su Correcta Reparación Integral, en el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

1. ¿Qué es la reparación integral?

.....  
.....  
.....

2. ¿Como se aplica la reparación integral en la legislación ecuatoriana?

.....  
.....  
.....

3. ¿Quiénes son considerados como víctimas directas e indirectas en los casos de femicidio?

.....  
.....  
.....

4. Cree usted que las víctimas indirectas de femicidio tienen derecho a la reparación integral.

.....  
.....  
.....

5. De ser afirmativo lo indicado en la pregunta anterior ¿Qué mecanismos de reparación integral se aplican a las víctimas indirectas de femicidio?

.....  
.....

.....

6. Considera usted, que la reparación integral es proporcional a la violación sufrida por las víctimas indirectas en los casos de femicidio.

.....  
.....  
.....

7. ¿En las sentencias condenatorias emitidas por el tribunal penal, son consideradas las víctimas indirectas?

.....  
.....  
.....

F).....

**ENTREVISTADA/O**

F).....

**ENTREVISTADOR**

**ANEXO II**  
**ENCUESTA**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

**Nombre del encuestado/a:** \_\_\_\_\_

**Institución y cargo que ocupa:** \_\_\_\_\_

**Nombre del entrevistador:** Byron Alfredo Rochina Rochina.

**Objetivo:** Analizar la correcta reparación integral, para las víctimas indirectas del delito de femicidio del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

1 ¿Conoce usted que es la reparación integral?

Si ( ) No ( )

2 ¿Conoce usted cuales son los mecanismos de reparación integral establecidos en el Código Orgánico Integral Penal?

Si ( ) No ( )

3 ¿Cree usted que el Sistema Penal Ecuatoriano garantiza los derechos de las víctimas indirectas?

Si ( ) No ( )

4 ¿Cree usted que el derecho de reparación para las víctimas indirectas de femicidio, se cumple por parte del sentenciado?

Si ( ) No ( )

5 ¿Ha tenido casos en los cuales ha solicitado y se ha establecido la reparación integral para la víctima indirecta?

Si ( ) No ( )